Buenos Aires, jueves 9 de junio de 2022

Año CXXX Número 34.938

### **Primera Sección**

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

### **SUMARIO**

### **Avisos Nuevos**

### **Decisiones Administrativas**

PRESUPUESTO. Decisión Administrativa 579/2022. DECAD-2022-579-APN-JGM - Modificación presupuestaria.

2

### Resoluciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. <b>Resolución 43/2022</b> . RESOL-2022-43-E-AFIP-SDGOAI	. 4
AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. <b>Resolución 102/2022</b> . RESOL-2022-102-APN-ACUMAR#MOP	5
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 263/2022. RESOL-2022-263-APN-D#ARN	6
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 264/2022. RESOL-2022-264-APN-D#ARN	7
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 265/2022. RESOL-2022-265-APN-D#ARN	8
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 267/2022. RESOL-2022-267-APN-D#ARN	ĝ
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 268/2022. RESOL-2022-268-APN-D#ARN	10
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 269/2022. RESOL-2022-269-APN-D#ARN	11
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 270/2022. RESOL-2022-270-APN-D#ARN	12
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 271/2022. RESOL-2022-271-APN-D#ARN	13
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. <b>Resolución 857/2022</b> . RESOL-2022-857-APN-DNV#MOP	15
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 858/2022. RESOL-2022-858-APN-DNV#MOP	
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 878/2022. RESOL-2022-878-APN-DNV#MOP	21
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 101/2022. RESOL-2022-101-APN-SGYEP#JGM	24
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 629/2022</b> . RESOL-2022-629-APN-INCAA#MC	26
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 404/2022</b> . RESOL-2022-404-APN-MEC	28
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 1575/2022. RESOL-2022-1575-APN-ME	28
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1136/2022. RESOL-2022-1136-APN-MS.	29
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1137/2022. RESOL-2022-1137-APN-MS.	30
MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 1141/2022</b> . RESOL-2022-1141-APN-MS	31
MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 1145/2022</b> . RESOL-2022-1145-APN-MS	32
MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 1149/2022</b> . RESOL-2022-1149-APN-MS	33
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1160/2022. RESOL-2022-1160-APN-MS	34
MINISTERIO DEL INTERIOR. SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS. <b>Resolución 25/2022</b> . RESOL-2022-25-APN-SAP#MI	35
SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS. Resolución 33/2022. RESOL-2022-33-APN-SAE	. 37

### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

### e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual № 5.218.874 DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO Ciudad Autónoma de Buenos Aires Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

# ¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

- Por teléfono al 0810-345-BORA (2672) o 5218-8400
- Por mail a atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar
- Mediante el formulario de contacto en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.





### **PRESUPUESTO**

### Decisión Administrativa 579/2022

DECAD-2022-579-APN-JGM - Modificación presupuestaria.

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-14425552-APN-DGA#APNAC, las Leyes Nros. 22.351 y sus modificatorias y 27.591, los Decretos Nros. 1455 del 3 de septiembre de 1987 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021, la Decisión Administrativa N° 4 del 5 de enero de 2022 y la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 331 del 21 de julio de 2021, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por la Decisión Administrativa N° 4/22 se distribuyó el presupuesto correspondiente al Ejercicio 2022 y se dispuso que durante la vigencia de la prórroga del presupuesto se mantendrán las disposiciones establecidas en la Decisión Administrativa N° 4/21.

Que por el Decreto Nº 1455/87 se aprobó el Reglamento del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES en el que se estableció, entre otras cuestiones, el régimen de promoción del personal de dicho cuerpo.

Que por los artículos 45 y 54 del citado Reglamento se dispuso que la promoción de categoría se producirá cuando se cumplan las condiciones y en las oportunidades que para cada categoría allí se determinan.

Que mediante la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES Nº 331/21 se dio inicio, a partir del 9 de agosto de 2021, al proceso de calificación del personal del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, correspondiente al período comprendido entre el 1º de agosto de 2019 y el 31 de julio de 2020 y el 1º de agosto de 2020 y el 31 de julio de 2021, el cual se encuentra finalizado.

Que a efectos de promover a los agentes que cumplen con los requisitos previstos en la normativa vigente resulta menester modificar la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2022 – Recursos Humanos.

Que los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE han tomado las intervenciones que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 6° de la Ley N° 27.591 prorrogada por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Por ello,

## EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2022 - Recursos Humanos, de acuerdo con el detalle obrante en el ANEXO I (IF-2022-53899792-APN-DCYD#APNAC) y en el ANEXO II (IF-2022-53904243-APN-DCYD#APNAC) al presente artículo, que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuniquese, publiquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivese.

Juan Luis Manzur - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www. boletinoficial.gob.ar-



### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

### Resolución 43/2022

RESOL-2022-43-E-AFIP-SDGOAI

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2022

VISTO lo tramitado en el expediente electrónico EX-2020-00466473-AFIP-ADPARA#SDGOAI, del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el Sr. AQUILES GUILLERMO ARUS CUIT N° 20-10229787-4 presentó con fecha 7 de mayo de 2020, carta de intención respecto de la habilitación de un depósito fiscal general, en los términos de lo normado en el art. 3° de la Resolución General N° 4352, ubicado en la calle Francia N° 2917 de la ciudad de PARANÁ, Provincia de Entre Ríos, jurisdicción de la Aduana PARANÁ.

Que a tales fines aporta información y documentación relativa al tipo de operaciones a realizar (importación y exportación de carga seca no inflamable), mercaderías que se pretenden almacenar (insumos, repuestos, máquinas, vehículos y equipos para diferentes actividades), trazabilidad, descripción operativa, inversiones proyectadas y tecnología a implementar entre otras.

Que acorde a lo manifestado en el IF-2021-01169380-AFIP-SEIOADPARA#SDGOAI, el lugar que se solicita habilitar contará con una superficie total aproximada de 924,08 m2 (NOVECIENTOS VEINTICUATRO CON CERO OCHO METROS CUADRADOS), para almacenar la mercadería mencionada en el párrafo que antecede,

Que habiendo tomado intervención la Aduana local, mediante PV-2020-00519526-AFIPADPARA#SDGOAI, considera con base en los informes emitidos por las áreas operativas que le dependen, que se encuentran cumplimentados los extremos establecidos en la Resolución General N° 4352. Lo expuesto es compartido por la División Evaluación y Control Operativo Regional Hidrovía y la Dirección Regional Aduanera HIDROVÍA, las que se expiden a través de IF-2021-00769665-AFIPDVECHI#SDGOAI e IF-2021-00770299-AFIP-DIRAHI#SDGOAI, respectivamente, avalando asimismo la excepción planteada por el peticionante respecto de la compra de la balanza de camiones.

Que elevada la actuación a la Dirección General de Aduanas a fin de que considere la excepción planteada por el Sr AQUILES GUILLERMO ARUS respecto de la adquisición de una balanza de camiones, la misma se expide a través de PV-2022-00555939-AFIP-DGADUA de fecha 12 de abril de 2022, rechazando la excepción por entender que no se encuentran reunidos los requisitos al efecto, en atención a que se trata de un depósito fiscal de carácter general y que la existencia de una balanza de camiones resulta mandatorio en la norma bajo análisis.

Que notificado de lo propio al interesado, el mismo se presenta con fecha 3 de mayo de 2022 manifestando que al momento de la habilitación procederá a adquirir una balanza de camiones para instalar en el predio.

Que habiéndose elevado la actuación a la División Análisis de Nuevas Tecnologías, de la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros, a fin de que analice si scanner propuesto se adecúa a las especificaciones técnicas detalladas en la página web del organismo conforme la Resolución General N° 4352 y su modificatoria Resolución General N° 5182, la citada área se expide mediante IF-2022-00786570-AFIP-DVANTE#DGADUA de fecha 17 de Mayo de 2022, informando que el equipo propuesto reúne las condiciones técnicas establecidas en la misma.

Que conforme lo expuesto y habiendo tomado la intervención que les compete las Dirección de Legislación de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera mediante IF-2022-00885134-AFIPDILEGA#SDGTLA de fecha 1 de Junio de 2022; el Departamento Asesoramiento de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos a través del IF-2022-00909340-AFIP-DVDRTA#SDGASJ de fecha 3 de Junio de 2022, corresponde aprobar la solicitud de prefactibilidad iniciada en los términos de la Resolución General N° 4352, modificada por la Resolución General N° 5182.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo N° 1 de la Disposición N° DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA.

Por ello,

### LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébese la factibilidad del proyecto de habilitación de un depósito fiscal general presentada por el Sr. AQUILES GUILLERMO ARUS, CUIT N° 20-10229787-4, ubicado en la calle Francia N° 2917 de la ciudad de PARANÁ, Provincia de ENTRE RÍOS, jurisdicción de la Aduana PARANÁ, conforme artículo 3° de la Resolución General N° 4352, modificada por la Resolución General N° 5182.

ARTICULO 2°.- Establécese que a los fines de la habilitación del depósito fiscal general en trato, la firma deberá realizar el trámite de habilitación normado en la Resolución citada en el artículo 1° y cumplir con los requerimientos documentales, físicos y tecnológicos especificados en las mismas.

ARTICULO 3°.- Regístrese. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA y la Aduana PARANÁ. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado y continúese con los trámites de rigor.

María Isabel Rodríguez

e. 09/06/2022 N° 42269/22 v. 09/06/2022

### **AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO**

### Resolución 102/2022

RESOL-2022-102-APN-ACUMAR#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2022

VISTO el Expediente EX-2022-49425190- -APN-SG#ACUMAR, la ley N° 26.168 y las Resoluciones ACUMAR N° 12/2019 (RESOL-2019-12-APN-ACUMAR#SGP), reglamentarias y complementarias, N° 283/2019 (RESOL-2019-283-APN-ACUMAR#MI), y N° 71/2020 (RESOL-2020-71-APN-ACUMAR#MOP) texto ordenado por Resolución N° 90/2021 (RESOL-2021-90-APN-ACUMAR#MOP), y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO como ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo en el ámbito de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y los partidos de LANÚS, AVELLANEDA, LOMAS DE ZAMORA, ESTEBAN ECHEVERRÍA, LA MATANZA, EZEIZA, CAÑUELAS, ALMIRANTE BROWN, MORÓN, MERLO, MARCOS PAZ, PRESIDENTE PERÓN, SAN VICENTE, y GENERAL LAS HERAS, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que la citada ley de creación establece en su artículo 2° in fine que ACUMAR dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que asimismo, el artículo 5° de la mencionada ley otorga al organismo facultades de regulación, control, y fomento respecto de las actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la Cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición, y utilización racional de los recursos naturales.

Que mediante la Resolución N° 12/2019 se aprobó el RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN, CONTROL, AGENTE CONTAMINANTE, ADECUACIÓN Y SANCIONES APLICABLES EN EL ÁMBITO DE LA CUENCA MATANZA RIACHUELO.

Que dicha Resolución aprobó en su Capítulo IV el régimen sancionatorio correspondiente y el artículo 44 estableció las distintas infracciones.

Que el artículo 6° del Anexo I de la Resolución ACUMAR N° 283/2019 (RESOL-2019-283-APN-ACUMAR#MI), texto ordenado de la Resolución ACUMAR N° 46/2017, establece la prohibición de utilizar agua para dilución, incluida la utilizada para refrigeración, a efectos de disminuir la concentración de los parámetros de calidad del vertido de efluentes líquidos.

Que dicha conducta no se encuentra contemplada dentro de las infracciones establecidas en el artículo 44 de la Resolución N° 12/2019, por lo que resulta pertinente en esta instancia, su inclusión.

Que, asimismo, por tratarse de una conducta posible de ser detectada por los inspectores en el marco de una fiscalización, corresponde incluir el inciso que recepta esta nueva infracción en los artículos 3° y 50 de la Resolución N° 12/2019 a fin de que puedan imputarla cuando constaten su existencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que el CONSEJO DIRECTIVO aprobó la presente modificación e instruyó a esta PRESIDENCIA a proceder a la suscripción del acto administrativo correspondiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.168 y la Resolución Presidencia ACUMAR N° 71/2020, texto ordenado por Resolución N° 90/2021.

Por ello,

## EL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al artículo 44 de la Resolución N° 12/2019 (RESOL-2019-12-APN- ACUMAR#SGP), el siguiente inciso:

"y) La verificación de utilización de agua para dilución así como la constatación de una instalación adaptada para diluir, a efectos de disminuir la concentración de los parámetros de calidad del vertido de efluentes líquidos, será sancionada con multa para cuyo cálculo se aplicará un Coeficiente de Tipo de Infracción (CTI): TRECE (13)."

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el inciso i) del artículo 3 de la Resolución N° 12/2019 (RESOL-2019-12-APN-ACUMAR#SGP) por el siguiente:

"i) Imputar las infracciones consignadas en los incisos b), d), m), n), o), p), q), s), t), u), v), w) e y) del artículo 44 de la presente, en el marco del proceso de fiscalización;"

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 50 de la Resolución N° 12/2019 (RESOL-2019-12-APN- ACUMAR#SGP) por el siguiente:

"ARTÍCULO 50.- IMPUTACIÓN DE INFRACCIONES EN EL ACTA DE FISCALIZACIÓN

Cuando los inspectores constaten la existencia de conductas configurativas de presuntas infracciones conforme lo establecido en los incisos b), d), m), n), o), p), q), s), t), u), v), w) e y) del artículo 44 de la presente, procederán a dejarlo asentado en el Acta de Fiscalización, consignando, además de la información allírequerida, la infracción que se imputa con expresa mención a la norma violada."

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Martin Sabbatella

e. 09/06/2022 N° 42280/22 v. 09/06/2022

### **AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

Resolución 263/2022 RESOL-2022-263-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2022

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, los expedientes en que se tramitan las solicitudes de Permisos Individuales que integran el Acta CAAR N° 3/22, Listado 986, Aplicaciones Industriales, y

### **CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el Listado, que se incluye como Anexo a la presente Resolución, presentaron el formulario de solicitud de Permiso Individual para el Uso de Radioisótopos o Radiaciones Ionizantes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas, y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 3/22, Listado 986, Aplicaciones Industriales, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 1° de junio de 2022 (Acta N° 22),

## EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar los Permisos Individuales correspondientes a la Reunión del CAAR N° 3/22, Listado 986, Aplicaciones Industriales, que se incluyen en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los interesados. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 09/06/2022 N° 42552/22 v. 09/06/2022

### **AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

### Resolución 264/2022 RESOL-2022-264-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2022

VISTO lo actuado en los Expedientes que integran el Acta N° 531, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 531, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 1° de junio de 2022 (Acta N° 22),

## EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 531, Aplicaciones Industriales, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 09/06/2022 N° 42543/22 v. 09/06/2022

### **AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

### Resolución 265/2022 RESOL-2022-265-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2022

VISTO lo actuado en el Expediente N° 00657-00, Actuación N° 05, que integra el Acta N° 529, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, y

#### CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 529, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 1° de junio de 2022 (Acta N° 22),

## EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 529, Aplicaciones Médicas, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese al solicitante de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 09/06/2022 N° 42537/22 v. 09/06/2022

### Resolución 267/2022

### RESOL-2022-267-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2022

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 0.11.1 "Licenciamiento de personal de instalaciones Clase I", Revisión 3 , los trámites de autorizaciones específicas correspondientes al Acta CALPIR N° 4/22, lo actuado por la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), y

#### CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el Listado, que se incluye como Anexo a la presente Resolución, y las Entidades Responsables solicitaron a esta ARN el otorgamiento de trámites de Licenciamiento de Personal para personal que se desempeña en Instalaciones Clase I.

Que la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES ha verificado que la formación y capacitación de los solicitantes de la Autorización Específica y de renovación de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I, comprendidas en el Anexo a la presente Resolución, se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1 y que se haya dado cumplimiento a los requisitos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR) y las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 26 de mayo de 2022 (Acta N° 21),

## EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar la Autorización Específica y las renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I y que se lista como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, a los solicitantes de la Autorización Específica y de las renovaciones de Autorizaciones Específicas que se desempeñan en Instalaciones Clase I, comprendidos en el Anexo de la presente Resolución. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 09/06/2022 N° 42548/22 v. 09/06/2022

### Resolución 268/2022

### **RESOL-2022-268-APN-D#ARN**

#### Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2022

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 0.11.1 "Licenciamiento de personal de instalaciones Clase I", Revisión 3, los Expedientes en que tramitan las solicitudes de licenciamiento de personal que integran el Acta CALPIR N° 4/22, las Resoluciones del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 143/10 y N° 452/19, y

#### CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que las personas individualizadas en el Listado, que se incluye como Anexo a la presente Resolución, y la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA), en su carácter de Entidad Responsable, solicitaron a esta ARN el otorgamiento de renovaciones de Autorizaciones Específicas para personal que se desempeña en Instalaciones Clase I.

Que conforme se establece en la Resolución del Directorio de la ARN N° 143/10 el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR) ha tomado intervención emitiendo el Acta N° 4/22.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece que los licenciatarios titulares de una Autorización o Permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del presupuesto general de la Nación.

Que, conforme a los registros de la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de la ARN, la CNEA adeuda el pago de la tasa regulatoria previsto en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 respecto de las tramitaciones referenciadas en el Anexo a la presente Resolución. Sin perjuicio de ello, por razones de interés público y conforme lo establecido en la Resolución del Directorio de la ARN N° 452/19, se dará curso favorable a las respectivas tramitaciones, autorizando a que dicho pago se efectúe con posterioridad.

Que las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 26 de mayo de 2022 (Acta N° 21),

## EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar la renovación de las Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, que se listan como Anexo a la presente Resolución, en excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES de la ARN, a la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA y a los solicitantes comprendidos en el Anexo de la presente Resolución. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

### Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 09/06/2022 N° 42545/22 v. 09/06/2022

### Resolución 269/2022

### RESOL-2022-269-APN-D#ARN

#### Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2022

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 0.11.1 "Licenciamiento de personal de instalaciones Clase I", Revisión 3, y la Norma AR 0.11.4 "Licenciamiento de personal de instalaciones Clase II y Clase III del Ciclo de Combustible Nuclear", Revisión 0, los Expedientes en que tramitan las solicitudes de licenciamiento de personal que integran el Acta CALPIR N° 3/22, la Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 216/22, y

### CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el Listado, que se incluye como Anexo a la presente Resolución, y las Entidades Responsables solicitaron a esta ARN el otorgamiento de un Permiso Individual y de renovaciones de Autorizaciones Específicas, para personal que se desempeña en Instalaciones Clase I y Clase II del Ciclo del Combustible Nuclear.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que la formación y capacitación de los solicitantes de Permiso Individual y de las renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I y Clase II del Ciclo del Combustible Nuclear, comprendidas en el Anexo a la presente Resolución, se ajustan a los requerimientos establecidos en las Normas AR 0.11.1 y 0.11.4 y que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), en su Reunión correspondiente al ACTA CALPIR N° 3/22, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos.

Que los trámites de solicitud precedentemente citados, y los ya otorgados mediante la Resolución del Directorio de la ARN N° 216/22, completan el Licenciamiento de Personal recomendado en el Acta CALPIR N° 3/22 y en el Anexo Acta CALPIR N° 3/22.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 26 de mayo de 2022 (Acta N° 21),

## EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar el Permiso Individual y las renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I y Clase II del Ciclo del Combustible Nuclear, correspondientes al personal que se lista como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, a los solicitantes del Permiso Individual y de las renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I y Clase II del Ciclo del Combustible Nuclear, comprendidos en el Anexo de la presente Resolución. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

### Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

### Resolución 270/2022

### RESOL-2022-270-APN-D#ARN

### Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2022

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 0.11.1. "Licenciamiento de personal de instalaciones Clase I", Revisión 3, los Expedientes en que tramitan las solicitudes de licenciamiento de personal que integran el Acta CALPIR N° 3/22, las Resoluciones del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 143/10, N° 452/19 y N° 217/22, y

#### CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que las personas individualizadas en el Listado, que se incluye como Anexo a la presente Resolución, y la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA), en su carácter de Entidad Responsable, solicitaron a esta ARN el otorgamiento de renovaciones de Autorizaciones Específicas para personal que se desempeña en Instalaciones Clase I.

Que, conforme se establece en la Resolución del Directorio de la ARN N° 143/10,el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR) ha tomado intervención emitiendo el Acta N° 3/22.

Que los trámites de solicitud precedentemente citados y los ya otorgados mediante Resolución ARN N° 217/22, completan el Licenciamiento de Personal recomendado en el Acta CALPIR N° 3/22 y en el Anexo Acta CALPIR N° 3/22.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece que los licenciatarios titulares de una Autorización o Permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del presupuesto general de la Nación

Que, conforme a los registros de la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de la ARN, la CNEA adeuda el pago de la tasa regulatoria previsto en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 respecto de las tramitaciones referenciadas en el Anexo a la presente Resolución. Sin perjuicio de ello, por razones de interés público y conforme lo establecido en la Resolución del Directorio de la ARN N° 452/19, se dará curso favorable a las respectivas tramitaciones, autorizando a que dicho pago se efectúe con posterioridad.

Que las GERENCIAS SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 26 de mayo de 2022 (Acta N° 21),

## EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las renovaciones de las Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, que se listan como Anexo a la presente Resolución, en excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, a la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA y a los solicitantes comprendidos en el Anexo de la presente Resolución. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

### Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

### Resolución 271/2022

### RESOL-2022-271-APN-D#ARN

#### Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2022

VISTO el Expediente de Sanción N° 15/19 (tramitado en el EX-2020-35883796-APN-GSRFYS#ARN) caratulado "SCHIAVI s/ INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA", la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus reglamentaciones, las Normas Regulatorias AR 10.1.1 "Norma Básica de Seguridad Radiológica", Revisión 3, (vigente al momento de los hechos) y AR 8.2.4. "Uso de Fuentes Radiactivas en Medicina Nuclear", Revisión 1, el Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos aprobado por Resolución ARN N° 32/02, el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado por Resolución ARN N° 75/99, y

### **CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones se investigó la posible comisión de infracciones a la Normativa Regulatoria citada en el VISTO por parte de Lilia Beatriz SCHIAVI, en su carácter de Titular de la Licencia de Operación, y de Lilia Beatriz SCHIAVI, en su calidad de Titular del Permiso Individual y Responsable por la Seguridad Radiológica de la Instalación.

Que el día 28 de octubre de 2019, una comisión inspectora de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) realizó una inspección regulatoria en el domicilio de prácticas de la Instalación SCHIAVI LILIA BEATRIZ y labró el Acta de Inspección N° 16.888, a través de la cual se asentó que el servicio reiniciaba su operación, habiendo vencido la Licencia de Operación anterior el día 16 de febrero de 2019.

Que, asimismo, durante la inspección la ARN solicitó a la Doctora SCHIAVI la fuente de calibración del activímetro para corroborar los datos de la misma, quien declaró que se la había llevado a su domicilio particular mientras estuvieron con las Licencias de Operación vencidas.

Que, por otra parte, durante la inspección se verificó que no se realizó el control diario del activímetro, a pesar de que previo a la llegada de la comisión inspectora se había suministrado material radiactivo a pacientes y que no contaban con un registro con los resultados de los controles preventivos diarios del activímetro.

Que durante la inspección también se le solicitó el registro de control de equipamientos, el cual se encontraba incompleto, y al consultar por los últimos controles de equipamiento de adquisición la Doctora SCHIAVI informó que tampoco se habían realizado.

Que, asimismo, se constató que el Sr. Claudio Domínguez, usaba el dosímetro personal tanto para el servicio de medicina nuclear como para el de tomografía de la misma clínica y se verificó que los registros de dosimetría personal estaban ausentes o incompletos.

Que de acuerdo con los Artículos 9° y 10 del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones, se corrió traslado a Lilia Beatriz SCHIAVI, detallando los hechos que motivaron las actuaciones, los incumplimientos a la Normativa Regulatoria y la eventual sanción aplicable, a fin de que pudiera efectuar el descargo y alegato correspondientes.

Que, conforme surge de las actuaciones, la Doctora Lilia Beatriz SCHIAVI no presentó descargo ni alegato.

Que, de las constancias obrantes en las presentes actuaciones, se comprobó que no se realizó el control diario del activímetro y que los resultados de los controles preventivos diarios del activímetro no se habían registrado, incumpliendo el criterio 53 y 58 de la Norma AR 8.2.4. Revisión 1.

Que, asimismo, se constató que el registro de control de equipamientos se encontraba incompleto, y al consultar por lo últimos controles de equipamiento de adquisición la Dra. Schiavi informó que tampoco se habían realizado, incumpliendo de esta manera el Criterio 75, Inciso d) de la Norma AR 8.2.4, Revisión 1.

Que, por otro lado, se constató que el Señor Claudio DOMÍNGUEZ usaba el dosímetro personal, tanto para el servicio de medicina nuclear como para el de tomografía de la misma clínica, incumpliendo el Criterio 49 de la Norma AR 8.2.4, Revisión 1. También se verificó que los registros de dosimetría personal estaban ausentes o incompletos, incumpliendo el Criterio 75, Inciso d) de la Norma AR 8.2.4. Revisión 1.

Que, con respecto a la Doctora Lilia Beatriz SCHIAVI, en su carácter de Titular de la Licencia de Operación quedó acreditado el incumplimiento de los Criterios 65 y 69 de la Norma AR 10.1.1 "Norma Básica de Seguridad Radiológica", Revisión 3, (vigente al momento de los hechos); Criterios 45, 49, 53, 58 y 75, Inciso d) de la Norma AR 8.2.4. "Uso de Fuentes Radiactivas en Medicina Nuclear", Revisión 1, en su calidad de entidad responsable de acuerdo a lo dispuesto en el criterio 76 de la norma AR 8.2.4 que se encuadra en el Artículo 16, Inciso a)

del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado mediante Resolución del Directorio de la ARN N° 32/02.

Que, con respecto a la Doctora SCHIAVI, en su calidad de Titular de Permiso Individual y Responsable por la Seguridad Radiológica, quedó acreditado el incumplimiento de acuerdo al Criterio 77 de la Norma AR 8.2.4., infracción que se enmarca en el Artículo 17 del Régimen de Sanciones mencionado.

Que las infracciones regulatorias fueron graduadas por la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, de conformidad con lo establecido en el Artículo 16, Inciso g) de la Ley N° 24.804, en los términos del Punto 10 del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones citado en el VISTO, calificando respecto de los Criterios 65 y 69, referentes a la seguridad de las fuentes radiactivas de la Norma AR 10.1.1, Revisión 3, y Criterio 45 de la Norma AR 8.2.4, Revisión 1, la Potencialidad del Daño como LEVE y la Severidad de la Infracción como GRAVE.

Que la mencionada SUBGERENCIA, con respecto a los Criterios referentes a la adecuada calibración del equipamiento, Criterios 65 y 69 de la Norma AR 10.1.1, Revisión 3, y Criterios 53, 58 y 75, Inciso d) de la Norma AR 8.2.4, Revisión 1, consideró tanto a la Severidad de la Infracción como la Potencialidad del Daño como GRAVE.

Que la citada SUBGERENCIA, con relación al Criterio 49, referente a la vigilancia radiológica individual, de la Norma AR 8.2.4, Revisión 1, consideró tanto a la Potencialidad del Daño como a la Severidad de la Infracción como LEVE.

Que la Agente Instructora, en atención a que el Sector Técnico - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, se expidió desagregando los distintos incumplimientos, consideró que se debería aplicar la del incumplimiento más alto, en el caso; Potencialidad del Daño: GRAVE y Severidad de la Infracción: GRAVE, recomendado para los Criterios referentes a la adecuada calibración del equipamiento, Criterios 65 y 69 de la Norma AR 10.1.1, Revisión 3, y Criterios 53, 58 y 75, Inciso d) de la Norma AR 8.2.4, Revisión 1, entendiendo que los demás incumplimientos se subsumen en el Criterio más alto.

Que, por otra parte, la Agente Instructora consideró la exclusión de aplicación de los Incisos a, b y c del Criterio 75 de la Norma AR 8.2.4, indicando que los registros ausentes o incompletos detectados fueron los enunciados en el Inciso d) de dicho Criterio.

Que en los presentes actuados se ha preservado el debido proceso adjetivo de los administrados de conformidad con lo establecido en el Artículo 1°, Inciso f) de la Ley Régimen de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y en el Artículo 16, Inciso g) de la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para aplicar sanciones por infracciones a las Normas de Seguridad Radiológica, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 16, Inciso g) de la Ley N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98.

Por ello, en su reunión de fecha 17 de mayo de 2022 (Acta N° 20),

## EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Aplicar a SCHIAVI LILIA BEATRIZ, en su calidad de entidad responsable, una Sanción de MULTA de PESOS CUARENTA Y DOS MIL (\$ 42.000.-), por incumplimiento de los Criterios 65 y 69 de la Norma AR 10.1.1 "Norma Básica de Seguridad Radiológica", Revisión 3, (Vigente al momento de los hechos); Criterios 45, 49, 53, 58, y 75, Inciso d) de la Norma AR 8.2.4. "Uso de Fuentes Radiactivas en Medicina Nuclear", Revisión 1, correspondiendo la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL (\$ 24.000.-), de acuerdo a lo dispuesto en el Criterio 76 de la Norma AR 8.2.4, infracción que se enmarca en el Artículo 16 del Régimen de Sanciones aplicable y la suma de PESOS DIECIOCHO MIL (\$ 18.000.-) en su calidad de Titular de Permiso Individual y Responsable por la Seguridad Radiológica, de acuerdo a lo dispuesto en el Criterio 77 de la Norma AR 8.2.4., infracción que se enmarca en el Artículo 17 del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos aprobado por Resolución del Directorio de la ARN N° 32/02.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL. Agréguese copia de la presente a las actuaciones, remítase copia a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, notifíquese a SCHIAVI LILIA BRATRIZ lo resuelto a través de la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

### **DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**

### Resolución 857/2022

### RESOL-2022-857-APN-DNV#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2022

VISTO el Expediente EX-2019-105808782- -APN-PYC#DNV del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y

### CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 108 de fecha 21 de noviembre de 2019, personal autorizado de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD constató en la Evaluación de Estado de 2019, sobre la Ruta Nacional N° A015, que el índice de estado característico (IE) era menor al valor contractualmente exigido, en UN (1) tramo de evaluación: Tramo Km. 0 a Km. 15, valor alcanzando (IE): 3,95.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 "Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento", Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 108/2019, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 "Régimen de sanciones e infracciones", Inciso 5.2 "Actas. Formalidades", del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, sin perjuicio de la negativa de la Concesionaria a firmarla, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 "Actas – Formalidades", y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re "Dar S.A."; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: "Distribuidora de Gas del Sur", del 21-9-93; Sala IV, in re: "Romera, Marcos", sentencia del 21-9-93; Sala V in re: "Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública", sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del "Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución Nº 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia Área Técnica de la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, la cual elaboró su informe.

Que, con relación a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la mencionada Área Técnica informa, que debería tomarse como fecha de cierre o de corte de la penalidad el día 21 de enero de 2021, ya que en esa fecha se labró el Acta de Constatación N° 29/2021 por incumplimientos en el Índice de Estado, incluyendo el mismo tramo ya constatado en el Acta de Constatación N° 108/2019.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, tomó intervención.

Que conforme a lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del "Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución Nº 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento de la Concesionaria los informes elaborados por el Área Técnica y el Área Financiera de la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida; y presentó su descargo con fecha 03 de junio de 2021.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que "haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso".

Que a través del referido descargo la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 108/2019, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 "Trabajos de Conservación de Rutina", del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: "La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort."

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 "Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento", Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996, y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución Nº 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, que en su parte pertinente dispone: "Desde la aprobación del Acta Acuerdo y durante los próximos CINCO (5) años de la concesión, el Índice de Estado Característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SEIS (6) y el Índice de Serviciabilidad Presente Característico (ISP) igual o superior a dos con ocho décimas (2,8) siendo el cumplimiento de ambas exigencias simultáneas. En los años inmediatamente posteriores hasta el inicio de los TRES (3) últimos años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SIETE (7), manteniéndose la igual exigencia respecto del Índice de Serviciabilidad Presente característico. Desde el inicio de los últimos tres años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico no podrá ser inferior a SIETE CON CINCO DÉCIMAS (7,5), que deberá mantenerse hasta el final de la CONCESIÓN. El Índice de Serviciabilidad Presente característico deberá mantener, en dicho período, los mismos parámetros arriba indicados. Entiéndase como Índice de Estado característico e Índice de Serviciabilidad Presente característico, el percentil ochenta (80) para cada tramo de evaluación."

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 06 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto Nº 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta estableció claramente que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a Caminos del Río Uruguay S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que, cabe destacar que la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, manifiesta que con respecto al Acta de Constatación N° 108/2019, que tramita por los presentes actuados, la misma fue labrada con fecha 21 de noviembre de 2019 (Año 30 de Concesión), es decir, que es posterior a la disposición de la percepción del Recurso de Afectación a Obras, que constituye un adicional en las tarifas destinado al desarrollo del plan de obras mejorativas.

Que asimismo, la mencionada GERENCIA EJECUTIVA, afirma que en referencia al atraso tarifario esgrimido por la concesionaria en su descargo, cabe señalar que, desde la fecha de labrado del acta de constatación, se han realizado sucesivos aumentos tarifarios con el fin de recomponer los ingresos de la empresa concesionaria.

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria.

Que el Área Técnica de la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, señala que el tramo indicado en el Acta de Constatación Nº 108/2019, Ruta Nacional Nº A015, tramo km 0 a 15, no se encuentra contemplado dentro de los planes de trabajo de repavimentación presentados por Caminos del Río Uruguay S.A.

Que la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Artículo 2 "Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo", Inciso 2.4, Apartado 2.4.1, del Capítulo II "Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades", Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: "OCHO MIL (8.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN en donde se detecte un Índice de Estado menor al

exigido para ese año de concesión y DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN y por cada semana en que LA CONCESIONARIA tarde en corregir la anomalía, contadas desde la fecha del acta de constatación".

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a CIENTO TREINTA MIL (130.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, y el Decreto N° 27/18 del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

## EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 "Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento", Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996, y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, consistente en la existencia de índice de estado característico (IE) menor al valor contractualmente exigido, en UN (1) tramo de evaluación: Tramo Km. 0 a Km. 15, valor alcanzando (IE): 3,95, sobre la Ruta Nacional N° A015.

ARTÍCULO 2°.- Aplícase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a CIENTO TREINTA MIL (130.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 "Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo", Inciso 2.4, Apartado 2.4.1, del Capítulo II "Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades", Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°. -Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del "Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta: "D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO", bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

### **DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**

### Resolución 858/2022

### RESOL-2022-858-APN-DNV#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2022

VISTO el Expediente EX-2019-99284282- -APN-PYC#DNV del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y

#### CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 65 de fecha 30 de octubre de 2019, personal autorizado de la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES constató en la Evaluación de Estado 2019, fisuras en banquinas pavimentadas en los siguientes tramos de la Ruta Nacional N° 14: Prog. Km. 246.00, descendente externa, 40% fisuras tipo 10; Prog. Km. 248.00, descendente externa, 10% fisuras tipo 10; Prog. Km. 251.00, descendente externa, 20% fisuras tipo 10; Prog. Km. 251.00, descendente externa, 20% fisuras tipo 10; Prog. Km. 255.00, descendente externa, 20% fisuras tipo 10; Prog. Km. 259.00, descendente externa, 6% fisuras tipo 8.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputa a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 5 "Condición exigible para banquinas pavimentadas", Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulacion del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación Nº 65/2019, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 "Régimen de sanciones e infracciones", Inciso 5.2 "Actas. Formalidades", del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 2017.

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 "Actas – Formalidades", y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re "Dar S.A."; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: "Distribuidora de Gas del Sur", del 21-9-93; Sala IV, in re: "Romera, Marcos", sentencia del 21-9-93; Sala V in re: "Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública", sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del "Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución Nº 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES la cual elaboró su informe.

Que, con relación a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión del Corredor, informa que debe considerarse como fecha de corte de la penalidad el 21 de enero de 2021, por haberse constatado el mismo incumplimiento en la RN N° 14 en el marco de la Evaluación de Estado 2020, dando lugar al Acta de Constatación N° 18/2021.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, tomó intervención el área financiera de la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

Que conforme a lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del "Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución Nº 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, mediante la NO-2021-39684417-APN-PYC#DNV de fecha 5 de mayo de 2021, se puso en conocimiento de la Concesionaria de los informes elaborados por la GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES

Que, se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida; y presentó su descargo con fecha 12 de mayo del 2021.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que "haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso".

Que a través del referido descargo la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 65/2019, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 "Trabajos de Conservación de Rutina", del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: "La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.".

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 5 "Condición exigible para banquinas pavimentadas", Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor Nº 18, aprobada por el Decreto Nº 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; que en su parte pertinente dispone: "Se considera banquina pavimentada aquellas que hayan sido construidas por LA CONCESIONARIA, que deban construir o que habiéndose construido con anterioridad a su intervención, su diseño estructural permitiera considerarla como tales. Se define como "zona de evaluación" a la superficie que resulta de considerar el ancho de banquina analizada por una longitud de VEINTE (20) metros, ubicada dentro del kilómetro enmarcado por los mojones kilométricos. La banquina responderá a un estado que resulta de una evaluación cuantitativa de los siguientes parámetros indicándose para cada uno de ellos los valores máximos admisibles por kilómetro. Hundimiento: 30 mm. Fisuración: Tipo 4 (Según catálogos de fotos DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y porcentaje menor al 30% del área evaluada). Se considerarán solamente las no selladas. Desprendimientos y baches abiertos 0 (cero). Banquina de suelo anexa: ancho mínimo 0,50 metros."

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 6 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta estableció claramente que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a Caminos del Río Uruguay S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que al respecto corresponde señalar que no asiste razón a los dichos de la Concesionaria en su descargo, toda vez que la mencionada cláusula hace referencia sólo a los incumplimientos que se produzcan en la realización de las obras, impidiendo, en estos casos, al Concedente aplicar sanciones pero sólo con respecto a dichas obras.

Que, asimismo, y a mayor abundamiento, deviene necesario destacar que al momento del labrado del Acta de Constatación N° 65/2019 se encontraba vigente la Resolución AG N° 1.963/2012 de fecha 13 de septiembre de 2012 por medio de la cual se aprueba el Acuerdo para Obras Mejorativas el cual dispone: "CLÁUSULA SEGUNDA: El Ente Concesionario destinará el incremento tarifario establecido en la cláusula precedente, al financiamiento del Plan de Obras de Repavimentación que como Anexo II forma parte del presente acuerdo. CLAUSULA TERCERA: Las obras referidas precedentemente, serán financiadas en un CIENTO POR CIENTO (100%) por el Ente Concesionario y ejecutadas en un plazo que, no excederá de doce (12) meses contados a partir del inicio de la aplicación de los nuevos Cuadros Tarifarios, de conformidad con el Plan de Inversiones que integra el Plan de Obras de Repavimentación.".

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede la defensa intentada por la Concesionaria.

Que la Concesionaria afirma en su descargo que los recursos disponibles los invierte siguiendo las directivas impartidas por el Concedente; explica que otra causa de exoneración de la penalidad en trámite estaría dada por la existencia del Recurso de Afectación a Obras que cambió la metodología de ejecución de obras bajo el Contrato de Concesión, al exigírsele que invierta una parte sustancial de los recursos que debían ser destinados al mantenimiento de todo el Corredor, a las obras específicas que la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD considerara prioritarias.

Que al respecto se pronunció el área financiera de la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, informando que el Acta de Constatación N° 65/2019 fue labrada con fecha 30 de octubre de 2019, es decir con posterioridad a la disposición de la percepción del Recurso de Afectación a Obras que constituye un adicional en las tarifas, destinado al desarrollo del plan de obras mejorativas; en referencia al atraso tarifario esgrimido por la

concesionaria en su descargo señala que, desde la fecha de labrado del acta de constatación se han realizado sucesivos aumentos tarifarios con el fin de recomponer los ingresos de la empresa concesionaria.

Que, en consecuencia corresponde rechazar las defensas de carácter económico financieras intentadas la sumariada en su descargo, resultando pertinente la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista Capítulo II "Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades", Artículo 2 "Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo", Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.7 del Capítulo II "Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades", Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: "NOVECIENTAS (900) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por kilómetro de banquina pavimentada en que se verifiquen deficiencias en su identificación con el borde de la calzada, hundimientos, baches u otras deficiencias especificadas en el Capítulo anterior, más TRESCIENTAS (300) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por kilómetro y por semana de demora en que LA CONCESIONARIA tarde en solucionar las deficiencias, contadas a partir de la finalización de la tercer semana de la fecha del Acta de Constatación respectiva."

Que consultada la Supervisión del Corredor Vial N° 18 informa, que las deficiencias detalladas en el Acta de Constatación N° 65/2019 representan un total de 6 Km de banquina pavimentada, lado externo con fisuras, más 1 km de banquina pavimentada, lado interno, constituyendo un total de 7 km (Siete Kilómetros) de banquina pavimentada.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTAS UNIDADES DE PENALIZACIÓN (134.700 UP) por la tarifa vigente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, y el Decreto N° 27/18 del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

## EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 5 "Condición exigible para banquinas pavimentadas", Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, consistente en la existencia de fisuras en banquinas pavimentadas en los siguientes tramos de la Ruta Nacional N° 14: Prog. Km. 246.00, descendente externa, 40% fisuras tipo 10; Prog. Km. 248.00, descendente externa, 10% fisuras tipo 10; Prog. Km. 251.00, descendente externa, 20% fisuras tipo 10; Prog. Km. 251.00, descendente externa, 30% fisuras tipo 10; Prog. Km. 255.00, descendente externa, 6% fisuras tipo 8.

ARTÍCULO 2°.- Aplícase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTAS UNIDADES DE PENALIZACIÓN (134.700) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 "Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo", Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.7 del Capítulo II "Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades", Anexo II del Acta Acuerdo.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. Decreto N° 894/2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del "Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta: "D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO", bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de

dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4°.-Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTICULO 6°.- Notifíquese, comuníquese, publíquese, y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

e. 09/06/2022 N° 42635/22 v. 09/06/2022

### **DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**

### Resolución 878/2022 RESOL-2022-878-APN-DNV#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2022

VISTO el Expediente EX-2022-30978854--APN-DNV#MOP del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, y

### **CONSIDERANDO:**

Que por medio del Acta de Constatación N° 315 de fecha 04 de diciembre de 2014, obrante en la copia digital del Orden N° 3 del Expediente citado en el Visto, personal autorizado del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES constató en la Evaluación de Estado 2014, sobre la Ruta Nacional N° 14, índice de estado (IE) menor al valor contractual exigido, en tramo y fecha que se detallan: \* Tramo: km 457 a km 469. Valor alcanzado IE = 6.10. Fecha 11/09/14. \* Tramo: km 480 a km 496. Valor alcanzado IE = 5.49. Fecha 11/09/14.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 "Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento", Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996 y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 315/2014, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 "Régimen de sanciones e infracciones", Inciso 5.2 "Actas. Formalidades", del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, sin perjuicio de la negativa de la Concesionaria a firmarla, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto N° 1759/72 T.O. 2017).

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 "Actas – Formalidades", y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re "Dar S.A."; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: "Distribuidora de Gas del Sur", del 21-9-93; Sala IV, in re: "Romera, Marcos", sentencia del 21-9-93; Sala V in re: "Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública", sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del "Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución Nº 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la ex Subgerencia Técnica de Corredores Viales del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que respecto a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión informó que, para el Tramo Km. 457 a Km. 469, debería considerarse como fecha de corte para la penalidad el día 16 de agosto de 2015, fecha en la que se labra el Acta de Constatación N° 358/2015 por incumplimiento con el Índice de Estado en el marco de la evaluación de Estado del año 2015,y asimismo, señala que respecto al Tramo Km. 480 a Km. 496 de la Ruta Nacional N° 14, la deficiencia fue reparada mediante la construcción de carpeta de concreto asfáltico.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, tomó intervención de su competencia.

Que conforme a lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del "Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución Nº 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento de la Concesionaria los informes elaborados por la ex Subgerencia Técnica de Corredores Viales y por la ex Subgerencia de Administración ambas del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que asimismo por la citadas Nota, se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones por medio de la Nota de fecha 10 de marzo de 2017, por lo que posteriormente fue conferida.

Que la Concesionaria presentó su descargo por medio de la Nota de fecha 05 de abril de 2017

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que "haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso".

Que a través del referido descargo la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 315/2014, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 "Trabajos de Conservación de Rutina", del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: "La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort."

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 "Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento", Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996 y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución Nº 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, que en su parte pertinente dispone: "Desde la aprobación del Acta Acuerdo y durante los próximos CINCO (5) años de la concesión, el Índice de Estado Característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SEIS (6) y el Índice de Serviciabilidad Presente Característico (ISP) igual o superior a dos con ocho décimas (2,8) siendo el cumplimiento de ambas exigencias simultáneas. En los años inmediatamente posteriores hasta el inicio de los TRES (3) últimos años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SIETE (7), manteniéndose la igual exigencia respecto del Índice de Serviciabilidad Presente característico. Desde el inicio de los últimos tres años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico no podrá ser inferior a SIETE CON CINCO DÉCIMAS (7,5), que deberá mantenerse hasta el final de la CONCESIÓN. El Índice de Serviciabilidad Presente característico deberá mantener, en dicho período, los mismos parámetros arriba indicados. Entiéndase como Índice de Estado característico e Índice de Serviciabilidad Presente característico, el percentil ochenta (80) para cada tramo de evaluación."

Que de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente del Visto, la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que, con respecto al planteo de prescripción articulado por la Concesionaria, corresponde destacar que el procedimiento sancionatorio suspende el curso de la prescripción, debido a que las actuaciones administrativas practicadas con intervención del órgano competente, mantuvieron vivo el trámite, y además, en tales actuaciones no ha mediado abandono de la voluntad sancionatoria.

Que el Artículo 1, Apartado e), Inciso 9) de la Ley Nº 19.549 establece que: "Las actuaciones practicadas con intervención del órgano competente producirán la suspensión de plazos legales y reglamentarios, inclusive los relativos a la prescripción, los que se reiniciarán a partir de la fecha en que quedare firme el auto declarativo de caducidad" o, según cabe interpretar razonablemente, desde el momento en que el procedimiento concluya por dictarse resolución final o se lo considere terminado por denegación tácita.

Que, conforme a los principios generales del derecho, la suspensión significa la detención del tiempo útil para prescribir, que persiste mientras dura la causa suspensiva- en el caso, la tramitación del expediente-. Cuando ésta cesa, el curso de la prescripción se reanuda, se reinicia a partir del momento en que se había paralizado (HUTCHINSON, "Régimen de Procedimientos Administrativos", p.57).

Que de acuerdo a ello, el Acta de Constatación labrada en virtud de una infracción incurrida, como así también el inicio del sumario respectivo, constituyen actos susceptibles de generar el efecto suspensivo del plazo de prescripción, teniendo en cuenta que se trata de actuaciones practicadas con intervención del órgano competente, que suponen el ejercicio de la pretensión punitiva a los fines de conseguir la realización del derecho sustantivo, configurando ello un avance cualitativo en el conocimiento de los hechos.

Que teniendo en cuenta que la prescripción liberatoria es una institución jurídica que produce la aniquilación del derecho de ejercer la acción, debe analizarse mediante una interpretación restrictiva.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha pronunciado en el mismo sentido expresando que: "En materia de prescripción se debe estar a la interpretación restrictiva y aceptar la solución más favorable a la subsistencia de la acción" (Dictámenes 161:330).

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria, toda vez que no han transcurrido los plazos legales mínimos necesarios que habilitan la aplicación de la prescripción.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Artículo 2 "Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo", Inciso 2.4, Apartado 2.4.1, del Capítulo II "Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades", Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: "OCHO MIL (8.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN en donde se detecte un Índice de Estado menor al exigido para ese año de concesión y DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN y por cada semana en que LA CONCESIONARIA tarde en corregir la anomalía, contadas desde la fecha del acta de constatación".

Que la ex Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTAS SESENTA (130.860) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019/96, la Resolución N° 134/01 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Resolución N° 1706/13 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y el Decreto N° 27/18 del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

## EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 "Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento", Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996 y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, consistente en la existencia de índice de estado (IE) menor al valor contractual exigido, en tramo y fecha que se detallan: \* Tramo: km 457 a km 469. Valor alcanzado IE = 6.10. Fecha 11/09/14. \* Tramo: km 480 a km 496. Valor alcanzado IE = 5.49. Fecha 11/09/14, sobre la Ruta Nacional N° 14.

ARTÍCULO 2°.- Aplícase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTAS SESENTA (130.860) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 "Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo",

Inciso 2.4, Apartado 2.4.1, del Capítulo II "Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades", Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°. - Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1.759/72 T.O. 2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del "Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución Nº 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta: "D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO", bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

e. 09/06/2022 N° 42697/22 v. 09/06/2022

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

Resolución 101/2022

RESOL-2022-101-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-90747177-APN-DGGRH#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, las Leyes Nros. 22.431 y sus modificatorios y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el Decreto N° 882 de fecha 23 de diciembre de 2021, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 4 del 5 de enero de 2022 y 449 de fecha 7 mayo de 2021, y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias, y

### CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, prorrogado por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 para el Ejercicio 2022.

Que por el artículo 6° de la citada ley se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros mediante decisión fundada a incrementar la cantidad de cargos aprobados, previa intervención de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en el marco de las necesidades de dotaciones que surgieran de la aprobación de las estructuras organizativas de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, como también de

aquellas necesarias para responder a los procesos de selección resultantes de los concursos regulados por la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y los respectivos Convenios Colectivos de Trabajo.

Que, mediante la Decisión Administrativa N° 449 de fecha 7 mayo de 2021, en su artículo 1° se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la Planta Permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los artículos concordantes de su Decreto Reglamentario N° 1421/02 y sus modificatorios y los artículos 11, 19, 51, 56 y 57 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, aplicables también para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que por otra parte resulta importante optimizar en cada Jurisdicción la propia fuerza de trabajo y la inversión realizada en capacitación de personal logrando así la participación de las plantas de personal en el llamado a concurso desde esta primera instancia.

Que, asimismo, sobre la base de la práctica recogida, se estima necesario dotar al Estado Nacional de personal idóneo que aporte su experiencia en las distintas áreas de la Administración Pública Nacional.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha solicitado se inicien los procesos de selección correspondientes para la cobertura de QUINIENTOS SESENTA Y UN (561) cargos vacantes autorizadas y oportunamente asignadas.

Que, elaborada la propuesta, la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA se ha expedido favorablemente mediante Acta N° 169 de fecha 29 de diciembre de 2021.

Que mediante Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias se aprobó el REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que conforme el artículo 2° del Anexo de la resolución mencionada se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura de los cargos mencionados, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar al Coordinador Concursal y a su alterno, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14, 15 y 20 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico, en caso de corresponder.

Que mediante IF-2022-55944316-APN-DDANYEP#JGM la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS NORMATIVOS Y EMPLEO PÚBLICO, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y el artículo 13 del Anexo de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Por ello,

## LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Iníciese el proceso para la cobertura de QUINIENTOS SESENTA Y UN (561) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, detallados en el Anexo I, IF-2022-41539193-APN-SSEP#JGM, que forma parte integrante de la presente, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- El proceso de selección será realizado por Convocatoria Interna y mediante el Régimen de Selección establecido por los Títulos IV y XIV, conforme corresponda, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Establécese como requisito general de admisión a la Convocatoria Interna para la cobertura de los cargos vacantes asignados por Decisión Administrativa N° 449 de fecha 7 mayo de 2021, experiencia laboral acreditable como personal permanente y no permanente según los artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.164 igual o superior a DIEZ (10) años en la Administración Pública Nacional y que el personal se desempeñe actualmente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. El aludido requisito de admisión de experiencia laboral acreditable no será aplicable a las personas con discapacidad que se postulen a los cargos que se encuentra bajo el régimen de reserva de puestos de trabajo en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley N° 22.431.

ARTÍCULO 4°.- Desígnense integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de los cargos mencionados en el artículo 1° de la presente, a las personas que se detallan en el Anexo II, IF-2022- 41544445-APN-SSEP#JGM, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Desígnense como Coordinador Concursal titular a Delfina SANTANDREU (D.N.I. N° 37.376.522) y como su alterno a Joaquín Leonardo NAVARRO (D.N.I. N° 30.527.394).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 09/06/2022 N° 42605/22 v. 09/06/2022

### INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 629/2022

RESOL-2022-629-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2022

VISTO el EX-2022 -29112950- -APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, las Leyes N° 17.741 (t.o. 2001) y N° 19.363; los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 686 de fecha 3 de octubre de 2019, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020 y N° 183 de fecha 12 de abril de 2022 y;

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.741 (t.o 2001) y sus modificatorias, establece que dentro de las atribuciones y deberes del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES se encuentran las de formular y ejecutar las medidas de fomento tendientes a desarrollar la cinematografía argentina y emplear todo medio necesario para el logro de este fin, como también acrecentar la difusión de esa actividad.

Que el Decreto Nº 686/2019 instituyó como Primero, Segundo y Tercer Premios, entre los adquirentes de Boletos Oficiales establecidos para el acceso a las salas cinematográficas, las sumas en pesos equivalentes al valor de CUATROCIENTOS QUINCE (415); DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO (248) y CIENTO SESENTA Y CINCO (165) respectivamente, de entradas de cine calculadas por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA).

Que la participación de los Boletos Oficiales Cinematográficos en los Sorteos, contribuye con las tareas de control de taquilla, a los fines de cruzar la información de boletos vendidos con los declarados por los administrados.

Que el artículo 4° del mencionado Decreto N° 686/19 establece que El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES se encuentra facultado para dictar las normas complementarias que fueren menester para la efectiva implementación de los sorteos, como así también realizar la difusión necesaria.

Que en virtud de ello, se torna necesario establecer la periodicidad en la entrega de los premios y fijar las bases y condiciones para la realización de los Sorteos INCAA, de manera trimestral.

Que atento la Emergencia Sanitaria ocasionada por el Covid-19, que provocó el cierre de las salas de cine durante 2020, las cuales comenzaron a reabrir de forma parcial y paulatina durante 2021, se considera oportuno incluir todos los Boletos Oficiales Cinematográficos pendientes 2020 y 2021 en los Sorteos 2022.

Que, por otra parte, resultó indispensable el desarrollo de una Página Web de diseño adaptable a distintos dispositivos para facilitar la participación de los espectadores, acompañando el avance de la tecnología, haciendo aún más federal el sorteo, facilitando los procesos y los tiempos de participación.

Que la lista de ganadores de los diferentes Sorteos, se publicará en la Página Web del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, y en cualquier otro medio que la Subgerencia de Fiscalización a la Industria Audiovisual disponga a esos efectos.

Que la Subgerencia de Fiscalización a la Industria Audiovisual, la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General han tomado debida intervención.

Que las facultades para el dictado de la presente medida se encuentran comprendidas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y en los Decretos N° 1536/2002, N° 90/2020 y N° 183/2022.

Por ello,

## EL VICEPRESIDENTE A/C DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la realización, de manera trimestral, de los Sorteos INCAA de acuerdo a las pautas que se fijan en la presente, facultándose a la Subgerencia de Fiscalización a la Industria Audiovisual, a determinar el lugar, el día y la hora de su realización, arbitrando las medidas necesarias para ello, incluyendo la utilización de medios de comunicación y publicidad que estime conveniente para su correcta y efectiva difusión.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar las Bases y Condiciones para el Sorteo trimestral contenidas en el ANEXO identificado como IF-2022-29305291-APN-SGFIA#INCAA, que forma parte integrante e inseparable del presente acto.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que en cada uno de los Sorteos trimestrales se entregará UN PRIMER premio equivalente al valor de CUATROCIENTAS QUINCE (415) entradas; UN SEGUNDO premio equivalente al valor de DOSCIENTAS CUARENTA Y OCHO (248) entradas y UN TERCER premio equivalente al valor de CIENTO SESENTA Y CINCO (165) entradas. El valor de la entrada de cine es el que calcula el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA) y se publica en la Página Web.

ARTÍCULO 4°.- Para participar en los sorteos, los espectadores deberán ingresar los datos de los Boletos Oficiales Cinematográficos en la Página Web sorteos.incaa.gob.ar.

Sólo podrán participar los adquirentes de Boletos Oficiales Cinematográficos que hubieran abonado el Impuesto correspondiente al art. 24 inc b) Ley N° 17.741 (t.o. 2001).

ARTÍCULO 5°.- La lista de ganadores en los diferentes Sorteos, se publicará en la Página Web del instituto: www. incaa.gov.ar, en el Portal Oficial de la Subgerencia de Fiscalización a la Industria Audiovisual http://fiscalización. incaa.gov.ar, y en cualquier otro medio que la Subgerencia de Fiscalización a la Industria Audiovisual disponga a esos efectos.

ARTÍCULO 6°.- Las salas cinematográficas y demás lugares de exhibición, deberán proyectar, en forma previa a la exhibición de la película programada para cada función, el cortometraje que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES provea a sus efectos bajo recibo fehaciente, y en el cual se establecen los premios, las condiciones y el procedimiento para participar en los sorteos que realiza.

También deberán mantener en boletería, junto a los precios de las localidades, el letrero informativo sobre el establecimiento de los premios, las condiciones y el procedimiento para participar en los sorteos.

ARTICULO 7°.- Establecer como Disposición transitoria: Dado la poca participación, producto de los cierres sufridos por las salas exhibidoras, los Boletos Oficiales Cinematográficos ingresados durante los años 2020 y 2021, participarán en los Sorteos 2022.

ARTÍCULO 8.- Registrese, comuniquese, publiquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Nicolas Daniel Batlle

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 09/06/2022 N° 42452/22 v. 09/06/2022

### MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Resolución 404/2022

RESOL-2022-404-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2022

Visto el expediente EX-2022-02887214-APN-DGDA#MEC, y el artículo 5° de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 5° de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) se determina que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del actual Ministerio de Economía, aprobará anualmente el Plan de Acción y el Presupuesto de las Instituciones pertenecientes al Sistema Bancario Oficial.

Que, en el segundo párrafo del artículo citado en el considerando precedente, se establece que la Jefatura de Gabinete de Ministros deberá comunicar al Honorable Congreso de la Nación las medidas por las que se aprueben los Presupuestos y Planes de Acción dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de su dictado.

Que a esos efectos es menester propiciar la presente medida, por la cual se aprueba el Plan de Acción y Presupuesto pertenecientes al Banco de la Nación Argentina para el ejercicio 2022.

Que obra en el expediente señalado el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 20 de la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, y en el artículo 5° de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014). Por ello,

### EL MINISTRO DE ECONOMÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Plan de Acción para el ejercicio 2022 y el Presupuesto de Gastos, correspondientes al Banco de la Nación Argentina, que como anexos I (IF-2022-47209304-APN-SSP#MEC) y II (IF-2022-47209349-APN-SSP#MEC), respectivamente, integran esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Nivel de Recursos afectado a la financiación del Presupuesto del Banco de la Nación Argentina al que refiere el artículo 1° de esta resolución, de acuerdo con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo, que como anexo III (IF-2022-47209140-APN-SSP#MEC) integra la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al Directorio del Banco de la Nación Argentina a disponer las reestructuraciones que considere necesarias dentro de los gastos corrientes y de capital, sin exceder la suma total fijada en la Planillas Anexas al artículo 1°, que como anexo II (IF-2022-47209349-APN-SSP#MEC) integra esta medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Jefatura de Gabinete de Ministros en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 09/06/2022 N° 42457/22 v. 09/06/2022

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 1575/2022 RESOL-2022-1575-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2022

VISTO la Resolución Ministerial N° 1557 de fecha 13 de mayo de 2021, los Acuerdos Plenarios del CONSEJO DE UNIVERSIDADES N° 239 de fechas de fechas 19 de noviembre de 2019 y 15 de diciembre de 2020 y N° 257 de fecha 21 de diciembre de 2021 y el Expediente N° EX-2021-32687465-APN-SECPU#ME, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el artículo 25 del Acuerdo Plenario del CONSEJO DE UNIVERSIDADES N° 239 de fechas 19 de noviembre de 2019 y 15 de diciembre de 2020, en cuya virtud se dictó la Resolución Ministerial N° 1557 de fecha 13 de mayo de 2021, se prestó acuerdo a las propuestas de Contenidos Curriculares Básicos, Carga Horaria Mínima, Criterios sobre Intensidad de la Formación Práctica y Estándares para la Acreditación de la carrera correspondiente al título de INGENIERO EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN/INFORMÁTICA.

Que mediante nota de fecha 25 de octubre de 2021, la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL ha hecho notar que en la mencionada resolución se consigna erróneamente en tres oportunidades en su ANEXO I – Contenidos Curriculares Básicos, "INGENIERÍA AERONÁUTICA Y AEROESPACIAL", dicho error involuntario se arrastra desde el Acuerdo Plenario del CONSEJO DE UNIVERSIDADES N° 239 de fechas 19 de noviembre de 2019 y 15 de diciembre de 2020.

Que por el Acuerdo Plenario del CONSEJO DE UNIVERSIDADES N° 257 de fecha 21 de diciembre de 2021, acordó rectificar los errores materiales contenidos en el "ANEXO XXIV – 1. Contenidos Curriculares Básicos" del Acuerdo Plenario del CONSEJO DE UNIVERSIDADES N° 239.

Que a fin de subsanar el error señalado en la Resolución Ministerial N° 1557 de fecha 13 de mayo de 2021, corresponde reemplazar todas las veces donde dice "INGENIERÍA AERONÁUTICA Y AEROESPACIAL" por "INGENIERÍA EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN/INFORMÁTICA.

Que la presente se dicta de conformidad con las prescripciones de la Ley de Procedimientos Administrativos  $N^{\circ}$  19.549 y sus normas reglamentarias.

Por ello,

### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectificar la Resolución Ministerial N° 1557 de fecha 13 de mayo de 2021, en el "ANEXO I – Contenidos Curriculares Básicos", correspondiente a INGENIERO EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN/INFORMÁTICA sustituyendo todas las veces donde dice "INGENIERÍA AERONÁUTICA Y AEROESPACIAL" por "INGENIERÍA EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN/INFORMÁTICA".

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Jaime Perczyk

e. 09/06/2022 N° 41931/22 v. 09/06/2022

### **MINISTERIO DE SALUD**

Resolución 1136/2022 RESOL-2022-1136-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2022

VISTO el Expediente EX-2021-108657830- -APN-DLEIAER#ANMAT, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto Nº 597/2003, reglamentario de la Ley Nº 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma La Salteña S.A., RNE Nº 02-031918, ha solicitado la excepción para que el producto "Tapas para pascualinas, Marca: La Salteña, Nombre de fantasía: Tapas para tartas light - Fuente de vitaminas B3, B5 y B6, RNPA en trámite según expediente N°: 2021-09255774", pueda ser elaborado con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley Nº 25.630 y su Decreto Reglamentario Nº 597/2003.

Que la firma interesada realizó la presentación de un informe técnico con los ensayos de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud para el producto en cuestión, cuyo resultado demuestra que las propiedades sensoriales del alimento se ven afectadas cuando se incluye el núcleo vitamínico mineral requerido por la referida ley.

Que la Comisión de Asesoramiento, creada por el artículo 2° del Decreto N° 597/2003, ha merituado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe de su competencia, señalando que sugiere hacer lugar a la solicitud para el producto cuya excepción requiere.

Que la Ley N° 25.630 en su artículo 2° establece que el MINISTERIO DE SALUD, a través del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, será el organismo de control del cumplimiento de la ley.

Que del artículo 7º de dicha ley surge que su aplicación será función del MINISTERIO DE SALUD, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros organismos nacionales, provinciales y municipales, organizaciones no gubernamentales e instituciones internacionales.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 25.630 y su Decreto Reglamentario N° 597/2003.

Por ello,

### LA MINISTRA DE SALUD RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hácese lugar a la excepción al cumplimiento del artículo 3° de la Ley 25.630, solicitada por la firma La Salteña S.A., RNE N° 02-031918, con domicilio en Arduin Darío Barbieri 1164, Almirante Brown, Burzaco, Provincia de Buenos Aires, autorizándola a elaborar, con empleo de harina sin enriquecer, de acuerdo con la mencionada Ley y su Decreto Reglamentario N° 597/03, el producto: "Tapas para pascualinas, Marca: La Salteña, Nombre de fantasía: Tapas para tartas light - Fuente de vitaminas B3, B5 y B6, RNPA en trámite según N° de expediente: 2021-09255774", por las razones expuestas en los Considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese

Carla Vizzotti

e. 09/06/2022 N° 42609/22 v. 09/06/2022

### MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1137/2022 RESOL-2022-1137-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2022

VISTO el Expediente EX-2021-108645037- -APN-DLEIAER#ANMAT, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto Nº 597/2003, reglamentario de la Ley Nº 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma La Salteña S.A., RNE N° 02-031918, ha solicitado la excepción para que el producto "Masa alimenticia para elaborar tartas con semillas de lino, chía y amaranto, Marca: La Salteña, Nombre de fantasía: Tapas para tartas mix de semillas - Fuente de vitaminas B3, B5 y B6, RNPA en trámite según expediente N°: 2021-09256036", pueda ser elaborado con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley N° 25.630 y su Decreto Reglamentario N° 597/2003.

Que la firma interesada realizó la presentación de un informe técnico con los ensayos de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud para el producto en cuestión, cuyo resultado demuestra que las propiedades sensoriales del alimento se ven afectadas cuando se incluye el núcleo vitamínico mineral requerido por la referida ley.

Que la Comisión de Asesoramiento, creada por el artículo 2° del Decreto N° 597/2003, ha merituado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe de su competencia, señalando que sugiere hacer lugar a la solicitud para el producto cuya excepción requiere.

Que la Ley N° 25.630 en su artículo 2° establece que el MINISTERIO DE SALUD, a través del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, será el Organismo de control del cumplimiento de la ley.

Que del artículo 7º de dicha ley surge que su aplicación será función del MINISTERIO DE SALUD, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros organismos nacionales, provinciales y municipales, organizaciones no gubernamentales e instituciones internacionales.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 25.630 y el Decreto N° 597/2003.

Por ello,

### LA MINISTRA DE SALUD RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hácese lugar a la excepción al cumplimiento del artículo 3° de la Ley 25.630, solicitada por la firma la La Salteña S.A., RNE N° 02-031918, con domicilio en Arduin Darío Barbieri 1164, Almirante Brown, Burzaco, Provincia de Buenos Aires, autorizándola a elaborar, con empleo de harina sin enriquecer, de acuerdo con la mencionada Ley y su Decreto Reglamentario N° 597/2003, el producto: "Masa alimenticia para elaborar tartas con semillas de lino, chía y amaranto, Marca: La Salteña, Nombre de fantasía: Tapas para tartas mix de semillas - Fuente de vitaminas B3, B5 y B6, RNPA en trámite según expediente N°: 2021-09256036", por las razones expuestas en los Considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

e. 09/06/2022 N° 42613/22 v. 09/06/2022

### MINISTERIO DE SALUD

### Resolución 1141/2022 RESOL-2022-1141-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-44471492-APN-DA#INC, la Ley N° 27.285, las Decisiones Administrativas N° 23 del 18 de enero de 2019 y N° 1753 de fecha 24 de septiembre de 2020, la Disposición INC N° 37 del 7 de abril de 2021 y su similar N° 1 del 4 de enero de 2022, y,

### **CONSIDERANDO:**

Que por Ley N° 27.285 se estableció que el INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER se regirá en los términos de la citada norma, como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional con personería jurídica propia, y con un régimen de autarquía funcional, administrativa, económica y financiera, en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD.

Que por el artículo 3º de la referida Ley se determinó que el INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER estará a cargo de un Director Nacional, designado por el Poder Ejecutivo a propuesta del MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Decisión Administrativa Nº 23/2019 se aprobó la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER.

Que atento a la renuncia presentada por el Dr. Nicolás Iván HAEBERER (D.N.I. N° 28.985.296) al cargo de Director de la DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER, organismo descentralizado actuante en órbita de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD del MINISTERIO DE SALUD, en el que fuera designado mediante la Decisión Administrativa N° 1753 de fecha 24 de septiembre de 2020 y prorrogada mediante Disposición INC N° 37 del 7 de abril de 2021 y su similar N° 1 del 4 de enero de 2022, procede formalizar dicho acto.

Que se ha acreditado la inexistencia de sumarios administrativos respecto del causante que pudieran motivar la aplicación de sanciones disciplinarias.

Que tampoco registra saldos pendientes de rendición ni bienes patrimoniales a su cargo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1º inciso c) del Decreto Nº 101/1985 y sus modificatorios.

Jueves 9 de junio de 2022

Por ello,

### LA MINISTRA DE SALUD RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 5 de mayo de 2022, la renuncia presentada por el doctor Nicolás Iván HAEBERER (D.N.I. N° 28.985.296) al cargo de Director de la DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER, organismo descentralizado actuante en órbita de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD del MINISTERIO DE SALUD, en el que fuera designado mediante la Decisión Administrativa N° 1753 de fecha 24 de septiembre de 2020 y prorrogada mediante Disposición INC N° 37 del 7 de abril de 2021 y su similar N° 1 del 4 de enero de 2022.

ARTÍCULO 2°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Carla Vizzotti

e. 09/06/2022 N° 42617/22 v. 09/06/2022

### MINISTERIO DE SALUD

### Resolución 1145/2022 RESOL-2022-1145-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2022

VISTO los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, N° 328 del 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas N° 855 del 21 de mayo de 2020, N° 384 del 19 de abril de 2021 y su modificatoria y el Expediente N° EX-2020-83024324-APN-DD#MS, y

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, se faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarias de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios y complementarios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 855 del 21 de mayo de 2020 se designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN DE GÉNEROS Y DIVERSIDAD dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE SALUD, a la Lic. Candela CABRERA.

Que por la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción Ministerial.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Decisión Administrativa N° 855 del 21 de mayo de 2020, la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de este Ministerio, solicita la prórroga de la designación de la mencionada profesional, en los mismos términos del nombramiento original.

Que se cuenta con la conformidad de la titular de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

### LA MINISTRA DE SALUD RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 22 de junio de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° 855 del 21 de mayo de 2020, de la Lic. Candela CABRERA (D.N.I. N° 24.134.649), en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN DE GÉNEROS Y DIVERSIDAD dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de este Ministerio, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. - El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II - Capítulos III, IV y VIII- y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 22 de junio de 2022.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese y notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carla Vizzotti

e. 09/06/2022 N° 42611/22 v. 09/06/2022

### MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1149/2022 RESOL-2022-1149-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires. 07/06/2022

VISTO los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 328 del 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas N° 62 del 4 de febrero de 2021, 384 del 19 de abril de 2021 y su modificatoria y el expediente EX-2021-72670266-APN-DD#MS, y

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020 se faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarias de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios y complementarios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 62 del 4 de febrero de 2021 se designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Coordinador de la COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA dependiente de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD del MINISTERIO DE SALUD, al ingeniero Juan Pablo SAULLE.

Que por la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción Ministerial.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Decisión Administrativa N° 62 del 4 de febrero de 2021, la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD de este Ministerio solicita la prórroga de la designación del mencionado profesional, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

### LA MINISTRA DE SALUD RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 23 de junio de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° 62 del 4 de febrero de 2021, del ingeniero Juan Pablo SAULLE (D.N.I. N° 30.819.805), en el cargo de Coordinador de la COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA dependiente de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD de este Ministerio, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) instituido por el CONVENIO

COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II - Capítulos III, IV y VIII- y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 23 de junio de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carla Vizzotti

e. 09/06/2022 N° 42610/22 v. 09/06/2022

### MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1160/2022 RESOL-2022-1160-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires. 07/06/2022

VISTO los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, N° 328 del 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas N° 1154 del 29 de junio de 2020, N° 384 del 19 de abril de 2021 y su modificatoria y el Expediente N° EX-2020-83026346-APN-DD#MS, y

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, se faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarias de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios y complementarios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 1154 del 29 de junio de 2020 se designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Coordinadora de la COORDINACIÓN DE USO APROPIADO DE ANTIMICROBIANOS dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES de la SUBSECRETARÍA DE ESTRATÉGIAS SANITARIAS de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD del MINISTERIO DE SALUD, a la Dra. Laura Isabel BARCELONA. Que por la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción Ministerial.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Decisión Administrativa N° 1154 del 29 de junio de 2020, la SUBSECRETARÍA DE ESTRATÉGIAS SANITARIAS de este Ministerio, solicita la prórroga de la designación de la mencionada profesional, en los mismos términos del nombramiento original.

Que se cuenta con la conformidad de la SUBSECRETARÍA DE ESTRATÉGIAS SANITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

### LA MINISTRA DE SALUD RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 22 de junio de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° 1154 del 29 de junio de 2020, de la Dra. Laura Isabel BARCELONA (D.N.I. N° 18.525.279), en el cargo de Coordinadora de la COORDINACIÓN

DE USO APROPIADO DE ANTIMICROBIANOS dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES de la SUBSECRETARÍA DE ESTRATÉGIAS SANITARIAS de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD de este Ministerio, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II - Capítulos III, IV y VIII- y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 22 de junio de 2022.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese y notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carla Vizzotti

e. 09/06/2022 N° 42615/22 v. 09/06/2022

## MINISTERIO DEL INTERIOR SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS

Resolución 25/2022

RESOL-2022-25-APN-SAP#MI

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-48677143- -APN-DNE#MI, la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, el Decreto N° 936 de fecha 30 de junio de 2010 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 5 de enero de 2022, y

### CONSIDERANDO:

Que a través de los artículos 9° y 10 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias se establecen los recaudos necesarios para la asignación a los partidos políticos del aporte para su desenvolvimiento institucional.

Que de acuerdo a lo informado por Dirección de Programación y Control Presupuestario dependiente de la Dirección General de Administración del MINISTERIO DEL INTERIOR, los recursos presupuestados para el Fondo Partidario Permanente del presente ejercicio ascienden a la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE (\$ 172.478.315.-).

Que al efecto previsto en el artículo 7°, inciso a) de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, corresponde detraer del importe aludido un VEINTE POR CIENTO (20%) equivalente a la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES (\$ 34.495.663.-).

Que asimismo, corresponde deducir de dicho saldo el SIETE POR CIENTO (7%) equivalente a la suma de PESOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 9.658.785,64.-) para su eventual afectación al financiamiento del Cuerpo de Auditores Contadores de la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, a tenor de lo normado por el artículo 4°, inciso d) de la Ley N° 19.108, modificado por la Ley N° 27.504.

Que una vez realizadas las deducciones citadas precedentemente corresponde adicionar el monto de PESOS SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON SETENTA CENTAVOS (\$ 70.852.404,70.-) constituido por las sanciones efectivizadas por aplicación de la Ley N° 26.215 y del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (texto ordenado por el Decreto N° 2135 de fecha 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Que por su parte, se debe adicionar la suma de PESOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 10.848.932,91.-) constituida por el remanente de fondos arrojado por el ejercicio 2021 y los reintegros realizados a la cuenta especial FONDO

PARTIDARIO PERMANENTE N° 2933/01 por la suma de PESOS CIENTO DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS UN MIL NOVENTA Y CUATRO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 119.501.094,72.-).

Que de acuerdo a lo hasta aquí mencionado, el monto total a distribuir en concepto de aporte para desenvolvimiento institucional para el año 2022 asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 329.526.298,69.-).

Que en virtud de lo informado por el Departamento de Gestión del Fondo Partidario Permanente de la Dirección de Financiamiento Partidario Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral, de la distribución que se practica deben excluirse aquellos partidos políticos sobre los que se haya dictado una resolución judicial que decrete la pérdida de derecho a estos aportes, conforme lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias.

Que respecto a las agrupaciones políticas que han concurrido en alianzas electorales a las últimas elecciones nacionales se aplican en cada caso y a los efectos de la determinación de sus correspondientes aportes, las fórmulas establecidas en los convenios de distribución respectivos, oportunamente informados por la JUSTICIA NACIONAL ELECTORAL.

Que para determinar la suma que tendrá derecho a percibir cada agrupación política en función de las fórmulas que la Ley N° 26.215 y sus modificatorias establece, debe diferenciarse el aporte establecido en el artículo 9°, inciso a) para lo cual se distribuirá la suma de PESOS SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 65.905.259,74.-), equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) de la suma total, en forma igualitaria entre los partidos políticos reconocidos y no afectados por medidas judiciales.

Que de la misma forma y en función de lo normado en el artículo 9°, inciso b) de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, debe determinarse un valor de referencia por voto mediante la división de la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL TREINTA Y OCHO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 263.621.038,95.-) equivalente al OCHENTA POR CIENTO (80%) restante, entre la cifra de votos positivos correspondiente al total de los votos obtenidos por los partidos políticos con derecho a percibir estos aportes y practicar la asignación pertinente a cada uno de ellos multiplicando dicho valor de referencia por el número de votos obtenidos por cada partido político en la última elección de diputados nacionales.

Que conforme el artículo 10 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, los partidos de Orden Nacional recibirán la cifra resultante de la suma del VEINTE POR CIENTO (20%) de lo percibido por cada partido de distrito que lo integra.

Que a los efectos de consolidar el importe a distribuir corresponde establecer el día 20 de mayo de 2022, como fecha de corte para la consideración de las sanciones de pérdida de aportes y multas impuestas por la JUSTICIA NACIONAL ELECTORAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias establecidas por los artículos 6° de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, 35 inciso c) del Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019.

Por ello,

### LA SECRETARIA DE ASUNTOS POLÍTICOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnanse a las agrupaciones políticas que se encuentran detalladas en el Anexo I (ACTO-2022-54901653-APN-DFPYE#MI) que forma parte integrante de la presente, el aporte establecido en los artículos 9°, incisos a) y b), y 10 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Detráiganse de los aportes asignados en el Anexo I (ACTO-2022-54901653-APN-DFPYE#MI) las deudas preexistentes de acuerdo al detalle del Anexo II (ACTO-2022-54902956-APN-DFPYE#MI) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Detráiganse de los aportes asignados en el Anexo I (ACTO-2022-54901653-APN-DFPYE#MI), las multas y sanciones informadas por la JUSTICIA NACIONAL ELECTORAL y que se detallan en el Anexo III (ACTO-2022-55582403-APN-DFPYE#MI) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase al Departamento de Gestión del Fondo Partidario Permanente de la Dirección de Financiamiento Partidario Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral, previa verificación del cumplimiento de la obligación consignada en el artículo 13 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, a emitir las solicitudes de gastos correspondientes a los saldos de la aplicación de lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° de

la presente y que se consignan en el Anexo IV (ACTO-2022-55435061-APN-DFPYE#MI) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Los montos que se descuenten a los partidos políticos en virtud de lo establecido en los artículos 2° y 3° del presente acto se transferirán a la cuenta especial N° 2933/01 - MINISTERIO DEL INTERIOR – 3001/325 – FPP L25.600.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR- para el año 2022 y de la cuenta especial N° 2933/01 MINISTERIO DEL INTERIOR – 3001/325 – FPP L25.600.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricia Alejandra Garcia Blanco

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 09/06/2022 N° 42793/22 v. 09/06/2022

### SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS

Resolución 33/2022

RESOL-2022-33-APN-SAE

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2022

VISTO el EX-2022-37169951- -APN-CGD#SGP, Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, sus modificatorias y complementarias, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 del 8 de noviembre de 2018 y sus modificatorios, 50 del 20 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 328 del 31 de marzo de 2020 y sus modificatorios, 802 del 14 de octubre de 2020, 626 del 17 de septiembre de 2022 y

### **CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.591, sus modificatorias y complementarias, se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que a través del Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo del 05/09/08.

Que mediante el Decreto N° 626 del 17 de septiembre de 2021 se designó a la contadora pública Mariana Alejandra URO (D.N.I. N° 32.625.028) en el cargo de Coordinadora de Administración Financiera y Presupuestaria de la Dirección de Programas y Proyectos Especiales con Enfoque Sectorial Amplio de la Subsecretaría de Relaciones Financieras Internacionales para el Desarrollo de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN desde el 1° de agosto de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del referido Convenio y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

Que por el Decreto Nº 50/2019 y su modificatorio se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 802/2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que mediante el Decreto N° 328/2020 se facultó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarias de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas. Asimismo, cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección y siendo que la funcionaria continúa prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la agente.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN informó que se cuenta con el crédito presupuestario necesario a fin de atender el gasto resultante de la prórroga alcanzada por la presente medida.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 1035/2018 y sus modificatorios.

Por ello.

### EL SECRETARIO DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Dase por prorrogada a partir del 22 de abril de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria de la contadora pública Mariana Alejandra URO (D.N.I. N° 32.625.028) en el cargo de Coordinadora de Administración Financiera y Presupuestaria de la Dirección de Programas y Proyectos Especiales con Enfoque Sectorial Amplio de la Subsecretaría de Relaciones Financieras Internacionales para el Desarrollo de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del referido Convenio, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2°. - El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 22 de abril de 2022.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese la presente medida a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la Subsecretaría de Presupuesto de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA en el término de CINCO (5) días de dictado, conforme lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 1035/2018 y sus modificatorios y en el Artículo 3° del Decreto N° 132/2020 y su modificatorio, respectivamente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

e. 09/06/2022 N° 42253/22 v. 09/06/2022

### SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 413/2022

RESOL-2022-413-APN-SSN#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2022

VISTO el Expediente EX-2022-35394007-APN-GA#SSN, los Decretos Nros. 415 de fecha 30 de junio de 2021 y 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución N° 53 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de fecha 22 de marzo de 2022, y

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial con fecha 26 de mayo de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Merito para la Promoción de

Nivel para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial con fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/2021.

Que habiéndose expedido la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera mediante Acta N° 172 de fecha 18 de febrero de 2022, por Resolución N° 53 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 22 de marzo de 2022, se aprobó el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que el Artículo 2° del citado régimen establece que la unidad a cargo de las acciones de personal u organismo descentralizado comunicará en un plazo no mayor a veinte días hábiles computados a partir de la entrada en vigencia del régimen a la Dirección de Presupuesto y Evaluación de Gastos en Personal de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la información de la totalidad del personal que se encuentre en condiciones de ascender de nivel escalafonario, indicando cantidad de cargos por nivel.

Que el Artículo 4° dispone a su turno que "El titular de la Jurisdicción u organismo descentralizado dispondrá el inicio del Proceso de Valoración por Evaluación y Merito para la promoción de nivel, designará a los miembros integrantes del Comité de Valoración, designará al Secretario Técnico Administrativo del Comité y aprobará el cronograma del proceso en el mismo acto administrativo".

Que por su parte el Artículo 5° establece que el Comité de Valoración se integrará con un miembro en representación del máximo responsable de Unidad a cargo de las acciones de Personal de la Jurisdicción o entidad descentralizada donde se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Merito para la Promoción del Nivel; un miembro en representación de la Secretaría de Gestión y Empleo Público dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros; y un miembro en representación del titular de la Jurisdicción o entidad descentralizada; y que cada representante contará con un alterno que podrá intervenir indistintamente.

Que mediante Nota NO-2022-35124724-APN-GA#SSN se ha dado cumplimiento a la comunicación prevista en el Artículo 2° del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante Nota NO-2022-35660189-APN-DGYDCP#JGM, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO ha designado a su representante y alterno para que intervengan en el Proceso de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Sistema Nacional de Empleo Público del personal de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

Que se encuentran vinculados al expediente los Curriculum Vitae de quienes en este acto se designan como integrantes del Comité de Valoración y como Secretaria Técnica con sus alternos/as.

Que la Subgerencia de Recursos Humanos ha elaborado una propuesta de cronograma del Proceso de Valoración de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Sistema Nacional de Empleo Público la que se encuentra vinculada al expediente, como IF-2022-40400887-APN-GA#SSN.

Que, en consecuencia, corresponde disponer el inicio del Proceso de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Sistema Nacional de Empleo Público del personal de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN; aprobar el cronograma del proceso y designar al Comité de Valoración que intervendrá en el mismo.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por Resolución N° 53 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de fecha 22 de marzo de 2022 y el Artículo 67 inciso j) de la Ley N° 20.091.

Por ello,

## LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por iniciado el Proceso de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Sistema Nacional de Empleo Público del personal de planta permanente de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Desígnase integrantes del Comité de Valoración titulares y alternos y como Secretario Técnico titular y alterno a los expertos consignados en el IF-2022-40394279-APN-GA#SSN, que como Anexo I integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el cronograma del Proceso de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Sistema Nacional de Empleo Público detallado en el IF-2022-40400887-APN-GA#SSN, que como Anexo II integra esta Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mirta Adriana Guida

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 09/06/2022 N° 42477/22 v. 09/06/2022

### SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

### Resolución 874/2022

RESOL-2022-874-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-02625569-APN-GG#SSS, las Leyes N° 23.660, N° 23.661, los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, y N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012, y

#### **CONSIDERANDO**

Que en fecha 24 de mayo de 2022, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD suscribió con el CENTRO DE DESARROLLO y ASISTENCIA TECNOLÓGICA (CEDyAT) un CONVENIO ESPECIFICO N°3.

Que el Convenio celebrado tiene por objeto la colaboración y promoción de asistencia tecnológica para la ejecución del "Programa Integral de Digitalización y Regularización de Gestión de Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada", cuyos fundamentos, antecedentes, actividades y detalles de servicios se describen en el Anexo I

Que la competencia, facultades y atribuciones de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD emana de las Leyes y Decretos citados en el VISTO y en ese marco reglamentario se encuentra facultada para entender en la celebración de convenios de colaboración y/o capacitación con otras entidades, instituciones u organismos, en tanto se relacionen con el funcionamiento y/o desarrollo de los objetivos específicos del Organismo.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente Acto Administrativo aprobando el convenio suscripto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996; N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 307 de fecha 07 de mayo de 2021.

Por ello,

## EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Apruébase el CONVENIO ESPECIFICO Nº 3 entre la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (SSSALUD) y el CENTRO DE DESARROLLO y ASISTENCIA TECNOLÓGICA (CEDyAT) celebrado en fecha 24 de mayo de 2022, que como IF-2022-52495017-APN-SSS#MS forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Registrese, comuniquese, publiquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archivese.

Daniel Alejandro Lopez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

### TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

### Resolución 51/2022

### RESOL-2022-51-APN-TFN#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2022

VISTO la RESOL-2022-35-TFN#MEC, de fecha 02 de mayo de 2022 y la RESOL-2022-47-APN-TFN#MEC, de fecha 27 de mayo de 2022, y

### **CONSIDERANDO:**

Que por RESOL-2022-35-TFN#MEC se declaró Feria extraordinaria por mudanza desde el día 2 de mayo al 27 de mayo de 2022 para la competencia aduanera del Tribunal Fiscal, de conformidad con el cronograma de mudanza acordado con las Autoridades del Ministerio de Economía, con motivo del traslado de la sede del Tribunal Fiscal de la Nación.

Que, en el transcurso de las cuatro semanas acordadas se ha llevado a cabo la mudanza de las Salas E, F y G.

Que, por RESOL-2022-47-APN-TFN#MEC se declaró prorroga por Feria extraordinaria por mudanza desde el día 30 de mayo al 3 de junio de 2022, ambos inclusive, para la Secretaría General de Asuntos Aduaneros y Mesa de Entradas Aduanera.

Que, sin embargo, por el cúmulo de tareas se debió reprogramar el cronograma de mudanza previsto para la Secretaría General de Asuntos Aduaneros y Mesa de Entradas Aduanera, para los días 6 de junio de 2022 al 10 de junio de 2022, ambos inclusive.

Que dicha circunstancia amerita establecer una prórroga del período de feria dispuesta RESOL-2022-47-APNTFN# MEC, sin perjuicio de la validez de los actos procesales cumplidos.

Que la asesoría Jurídica de éste Tribunal Fiscal de la Nación tomó la intervención que le compete.

Que la presente se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones)

Por ello,

## EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1°: Prorrogar el período de Feria extraordinaria por mudanza, con suspensión de los plazos procesales, para la competencia aduanera, desde el día 6 de junio de 2022 al día 10 de junio de 2022, ambos inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos procesales cumplidos.

ARTICULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Nación y en dos Diarios de circulación nacional, para su conocimiento y demás efectos, hágase saber al Ministerio de Economía de la Nación, a la Secretaría de Ingresos Públicos, a la Administración Federal de Ingresos Públicos, al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, a la Federación de Colegios de Abogados, a la Asociación Argentina de Estudios Fiscales, y al Instituto Argentino de Estudios Aduaneros, publíquese en el sitio web del Tribunal Fiscal de la Nación y archívese.

Miguel Nathan Licht

e. 09/06/2022 N° 42607/22 v. 09/06/2022





### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y SECRETARÍA DE MINERÍA

Resolución General Conjunta 5205/2022 RESGC-2022-5205-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-56082157- -APN-DGD#MDP, y

### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 8° de la Ley de Inversiones Mineras N° 24.196 y sus modificaciones, los emprendimientos o proyectos mineros que así lo soliciten y cumplan con las condiciones legales exigidas, gozarán de estabilidad fiscal por el término de TREINTA (30) años, contados a partir de la fecha de presentación de su estudio de factibilidad ante la autoridad de aplicación.

Que la citada ley dispuso que el beneficio de estabilidad fiscal implica que las empresas que desarrollen actividades mineras, en el marco del aludido régimen de inversiones, no podrán ver incrementada su carga tributaria total, considerada en forma separada en cada jurisdicción y determinada al momento de la presentación del mencionado estudio de factibilidad de cada emprendimiento o proyecto considerado individualmente.

Que por la Resolución General Conjunta N° 4.428 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se dispusieron las formas, los plazos y las demás condiciones a observar por los sujetos que consideren haber soportado en un ejercicio fiscal y en jurisdicción nacional una carga tributaria y/o arancelaria total superior a la que hubiera correspondido, a efectos de solicitar la acreditación o devolución de las sumas abonadas en exceso.

Que teniendo en cuenta la experiencia recogida en la aplicación del procedimiento habilitado para solicitar la acreditación y/o devolución de los importes resultantes del beneficio de estabilidad fiscal, se estima conveniente introducir adecuaciones operativas y de control que permitan distribuir de manera apropiada las funciones de los órganos intervinientes, resguardar los intereses del Fisco y establecer un pertinente marco de seguridad jurídica a las inversiones del sector minero, brindando mayor celeridad y eficacia en el diligenciamiento de las solicitudes que se presenten.

Que, asimismo resulta necesario efectuar adecuaciones normativas, en razón de la actual estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y las áreas que le dependen con competencia en la materia.

Que, criterios de razonabilidad entre el objeto y el fin del procedimiento administrativo, aconsejan sustituir la citada norma conjunta.

Que han tomado la intervención correspondiente las áreas técnicas, operativas y los servicios jurídicos competentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el punto 8. del artículo 8° de la Ley N° 24.196 y sus modificaciones, por el artículo 24 del Anexo del Decreto N° 2.686 del 28 de diciembre de 1993 y sus modificatorios, por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios, por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y por la Decisión Administrativa N° 1.080 del 19 de junio de 2020.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y LA SECRETARIA DE MINERÍA RESUELVEN:

### A - ALCANCE

ARTÍCULO 1°.- Los sujetos beneficiarios de la estabilidad fiscal prevista en el artículo 8° de la Ley N° 24.196 y sus modificaciones, debidamente inscriptos en el Registro de la Ley de Inversiones Mineras en el ámbito de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, que consideren haber soportado

en un ejercicio fiscal y en jurisdicción nacional una carga tributaria y/o arancelaria total superior a la que hubiera correspondido, a efectos de solicitar la acreditación o devolución de las sumas abonadas de más, de acuerdo con lo establecido en el inciso c) del artículo 4° del Anexo I del Decreto Nº 1.089 del 7 de mayo de 2003, deberán observar las formas, los plazos y las demás condiciones que se establecen por la presente.

### **B - SUJETOS EXCLUIDOS**

ARTÍCULO 2°.- Quedan excluidos del procedimiento previsto en la presente norma conjunta, los sujetos que se encuentren en las condiciones indicadas en el artículo 3° de la Ley N° 24.196 y sus modificaciones, al momento de presentar la solicitud de acreditación o devolución.

### C - CARGA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 3°.- La determinación de la carga tributaria total en jurisdicción nacional se deberá realizar en forma independiente por cada emprendimiento o proyecto alcanzado por la estabilidad fiscal y por cada ejercicio fiscal vencido del impuesto a las ganancias. Asimismo, deberá identificarse cada emprendimiento o proyecto indicando su localización geográfica y georreferenciada (localidad, departamento, provincia, etc.).

Para la determinación de la carga tributaria se considerarán las pautas establecidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.196 y sus modificaciones y en el artículo 8° del Decreto N° 2.686 del 28 de diciembre de 1993 y sus modificatorios.

### D - SOLICITUD DE ACREDITACIÓN O DEVOLUCIÓN

ARTÍCULO 4°.- Para efectuar la solicitud de acreditación o devolución los sujetos a que se refiere el artículo 1° deberán realizar una única presentación, en forma independiente por cada emprendimiento o proyecto alcanzado por la estabilidad fiscal y por cada ejercicio fiscal vencido del impuesto a las ganancias, ante la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MINERO dependiente de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en la forma y en el plazo que aquella determine.

La mencionada solicitud deberá contener el formulario de declaración jurada que se consigna como Anexo a la presente, adjuntando la información y documentación que se detalla a continuación:

a) Justificación del incremento en la carga tributaria total, debiendo señalar las causas que provocaron la situación invocada.

Asimismo, se deberán considerar aquellas modificaciones que hayan provocado supresiones y/o reducciones de gravámenes y/o modificaciones normativas tributarias que resulten favorables para el contribuyente, entre ellas, la disminución de alícuotas, las modificaciones que impliquen reducción de la base imponible o el establecimiento de nuevas deducciones admitidas.

- b) Manifestación de no encontrarse incluido en otro beneficio o no haber solicitado la acreditación, devolución o transferencia por otro régimen de los montos considerados en la respectiva presentación.
- c) Documentación probatoria del incremento de la carga tributaria total en jurisdicción nacional.
- d) Informe extendido por contador público independiente, encuadrado en el Capítulo V de la Resolución Técnica N° 37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) -encargo de aseguramiento razonable-, con su firma certificada por el consejo profesional o colegio que rija la matrícula, quien se expedirá respecto de la razonabilidad, existencia y legitimidad del monto comprendido en la solicitud de acreditación o devolución (procedencia, veracidad, disposiciones legales aplicables, importe, registración, entre otros conceptos).
- e) Otra información y/o documentación que el contribuyente estime corresponder.

La documentación que se presente deberá contar con la firma del titular, responsable o persona debidamente autorizada por el solicitante, precedida de la fórmula prevista en el artículo 28 "in fine" del Decreto N° 1.397 del 12 de junio de 1979 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

#### E - INTERVENCIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MINERO

ARTÍCULO 5°.- La SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MINERO dependiente de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO analizará la presentación y verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 4° de la presente.

En caso de corresponder, requerirá que se subsanen las omisiones o deficiencias observadas, mediante notificación cursada al domicilio fiscal informado por el solicitante en el formulario de declaración jurada a que se refiere el artículo anterior.

El incumplimiento al requerimiento formulado, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos inmediatos siguientes a la fecha de notificación del citado requerimiento, dará lugar sin más trámite al archivo de las actuaciones.

ARTÍCULO 6°.- La SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MINERO dependiente de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, dejará constancia en el expediente electrónico de su conformidad respecto de la continuidad del trámite y remitirá a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS el mismo, el que contendrá toda la información y/o documentación presentada así como la copia autenticada del certificado de estabilidad fiscal expedido de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley N° 24.196 y sus modificaciones.

### F - INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7°.- Respecto del expediente electrónico, el juez administrativo competente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS podrá requerir que se subsanen las omisiones o deficiencias observadas, así como solicitar las aclaraciones y/o el aporte de la documentación complementaria que resulten necesarias para la evaluación de la solicitud.

En el supuesto previsto en el párrafo precedente, el juez administrativo otorgará al responsable un plazo no inferior a QUINCE (15) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento a su Domicilio Fiscal Electrónico, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de disponer el archivo de las actuaciones.

ARTÍCULO 8°.- Las solicitudes presentadas estarán sujetas a la verificación y fiscalización por parte de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

El juez administrativo competente emitirá el acto resolutorio -una vez finalizada la verificación y fiscalización a que se refiere el párrafo anterior- en el que se consignará:

- a) La fecha de notificación del inicio de la fiscalización, a partir de la cual surtirá efecto la solicitud efectuada por el contribuyente.
- b) Cuando corresponda, los fundamentos que avalen la detracción o impugnación, total o parcial del importe solicitado.
- c) El monto autorizado para la acreditación o devolución, discriminado por cada tributo y período.

Dicho acto administrativo servirá de constancia del trámite realizado y será notificado al solicitante en su Domicilio Fiscal Electrónico, remitiendo copia del mismo a la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Los responsables podrán manifestar, de corresponder, su disconformidad utilizando la vía recursiva prevista en el artículo 74 del Decreto  $N^{\circ}$  1.397/79 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley  $N^{\circ}$  11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

### G - ACREDITACIÓN O DEVOLUCIÓN DEL MONTO AUTORIZADO

ARTÍCULO 9°.- El monto autorizado será acreditado en el "Sistema de Cuentas Tributarias" del sitio "web" institucional de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (https://www.afip.gob.ar), aprobado por la Resolución General N° 2.463 (AFIP) y sus complementarias.

Para la utilización del monto autorizado será condición necesaria que el contribuyente no registre incumplimientos respecto de:

1. La obligación de ingresar y liquidar divisas de conformidad con lo establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 609 del 1 de septiembre de 2019, su modificatorio y normas concordantes.

Los incumplimientos de la obligación de ingresar y liquidar divisas podrán consultarse ingresando al servicio con "Clave Fiscal" denominado "Pago Devoluciones".

- 2. La obligación de presentar las declaraciones juradas determinativas y/o informativas por los períodos fiscales no prescriptos.
- 3. La obligación de inscripción y/o actualización de datos en el "Registro Fiscal de Empresas Mineras", previsto en el Título I de la Resolución General N° 3.692 (AFIP) y sus modificatorias.

Una vez verificada la inexistencia de los referidos incumplimientos el contribuyente podrá:

- a) Cancelar sus obligaciones impositivas y aquellas derivadas de su actuación como agente de retención y/o de percepción de obligaciones impositivas conforme a los regímenes establecidos por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.
- b) Solicitar que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS proceda a cancelar en su nombre las deudas correspondientes a los aportes y contribuciones de la seguridad social. Las mismas se considerarán canceladas al momento de requerir que el citado Organismo proceda a la cancelación.

c) Solicitar su devolución.

ARTÍCULO 10.- A fin de ejercer alguna de las opciones a que se refiere el artículo precedente, el contribuyente deberá observar el procedimiento que, según corresponda, se indica seguidamente:

- a) A los efectos señalados en el inciso a) del artículo 9°, deberá ingresar al menú "Transacciones" del "Sistema de Cuentas Tributarias", opción "Compensación" y seleccionar el régimen correspondiente.
- b) Para lo indicado en el inciso b) del citado artículo, deberá acceder al menú "Transacciones" del "Sistema de Cuentas Tributarias", opción "Afectación a Seguridad Social" y seleccionar el régimen correspondiente.
- c) Respecto de la devolución prevista en el inciso c) del mencionado artículo, deberá ingresar al menú "Regímenes Especiales" del "Sistema de Cuentas Tributarias", opción "Devoluciones" y seleccionar el acto administrativo por el que solicitará la devolución.

En todos los casos, el sistema emitirá el acuse de recibo respectivo.

ARTÍCULO 11.- Solo se podrá solicitar la devolución del monto autorizado cuando:

- a) No se registren deudas líquidas y exigibles ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.
- b) Se haya declarado una Clave Bancaria Uniforme (CBU) en el Registro de Claves Bancarias Uniformes, creado por la Resolución General N° 2.675 (AFIP), sus modificatorias y complementarias.

### H - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 12.- A los fines de lo establecido en la presente, será condición necesaria que los sujetos a que se refiere el artículo 1°, se allanen incondicionalmente o, en su caso, desistan y renuncien a toda acción y derecho, incluso el de repetición, con relación a las obligaciones susceptibles de acreditación o devolución, lo cual producirá efectos a partir de la fecha de notificación del acto que resuelve positivamente la procedencia de la respectiva solicitud.

ARTÍCULO 13.- Para todo incumplimiento en que hubiere incurrido el contribuyente se aplicarán las disposiciones previstas en la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y, en su caso, por el Título IX de la Ley N° 27.430 y sus modificaciones - Régimen Penal Tributario, sin perjuicio de las sanciones que resulten procedentes por aplicación del artículo 29 de la Ley N° 24.196 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 14.- Las presentaciones efectuadas al amparo de la Resolución General Conjunta N° 4.428 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO serán analizadas y -de corresponder- readecuadas a la luz de la presente medida a requerimiento de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO para la continuidad del trámite.

Las presentaciones readecuadas surtirán efecto a partir de la fecha de notificación del inicio de la fiscalización por parte de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 15.- La SECRETARÍA DE MINERÍA arbitrará las acciones necesarias a los fines de establecer un mecanismo que fomente la reinversión de los montos resultantes por la afectación a la estabilidad fiscal, con motivo de la aplicación de la presente norma conjunta.

ARTÍCULO 16.- La SECRETARÍA DE MINERÍA y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, a través de sus áreas competentes, dictarán las normas de procedimiento que resulten necesarias para la efectiva instrumentación del diligenciamiento de las solicitudes de acreditación o devolución, dentro del plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles administrativos a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente.

ARTÍCULO 17.- Aprobar el Anexo (IF-2022-00936335-AFIP-SATADVCOAD#SDGCTI) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 18.- Abrogar la Resolución General Conjunta N° 4.428 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 19.- Las disposiciones de esta norma conjunta entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 20.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont - María Fernanda Ávila

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www. boletinoficial.gob.ar-



### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

### Resolución Sintetizada 195/2022

Asunto: Modificación Parcial del Reglamento de Contrataciones

#### Síntesis:

Oportunamente, por Resolución N° 383 de fecha 29.9.2016, el Directorio de este Banco Central aprobó el Reglamento de Contrataciones, que fuera modificado parcialmente por Resoluciones de Directorio N° 122 de fecha 12.4.2017 y N° 39 del 25.1.2018, además de las correspondientes actualizaciones del valor de la Unidad de Contratación (UC), que oportunamente se han realizado.

Atento al tiempo transcurrido desde la última modificación normativa y teniendo en cuenta la experiencia obtenida en este último tiempo, las adaptaciones que se han tenido que realizar en el marco de la Emergencia Pública Sanitaria a raíz del COVID-19 y la implementación de nuevas herramientas tecnológicas, la Gerencia de Contrataciones procedió a efectuar un relevamiento de todos los procedimientos de selección previstos y de aquellas situaciones susceptibles de perfeccionamiento, con el objeto de propender hacia una mayor eficiencia en los procesos.

En virtud de ello, consideró oportuno propiciar una actualización del citado Reglamento cuyos aspectos centrales, a modo ejemplar, se detallarán a continuación, en el entendimiento de que ello permitirá lograr una mayor celeridad y optimización de los procesos de contrataciones:

• Artículo 22: Se adecua el procedimiento de Trámite Simplificado para asignarle la celeridad y sencillez pretendida, pudiendo dar respuesta a las necesidades de las áreas requirentes de bienes y servicios en tiempo útil. Se mantiene la obligación de contar con al menos tres proveedores, pudiendo recabarse los presupuestos respectivos por medios electrónicos y promoviéndose la compra, asimismo, en el sitio web del BCRA, otorgando un plazo para la presentación de otros presupuestos.

Como sustento de ello, la Gerencia de Contrataciones informó que esta modalidad, tal como está presentada en el actual Reglamento, se ha mostrado mayormente infructuosa, ya que en la práctica muchas veces no se logra obtener el mínimo de proveedores inscriptos que son exigidos, ello porque se trata de compras de montos bajos, para un mercado más bien minorista, en donde muchos proveedores suelen comercializar sus productos únicamente de manera electrónica.

- Artículo 46: Se elimina la mención a la Ley N° 25.551, la cual quedó derogada, promoviendo que, en el marco de la tramitación de los procedimientos de contratación previstos en el Reglamento de Contrataciones sean tenidas en cuenta las preferencias previstas en la Ley N° 27.437 (Ley de Compre Argentino y de Desarrollo de Proveedores) y N° 27.636 (Ley de Promoción del Acceso al empleo formal para personas travestis, transexuales y transgénero "DIANA SACAYÁN LOHANA BERKINS").
- Artículo 69: Se incorpora la posibilidad de realizar los actos de apertura de ofertas por videollamada, tal como se viene realizando en la actualidad, prácticamente desde el dictado de las normas relativas a la Emergencia Pública Sanitaria a raíz del COVID-19, procedimiento que se ha implementado con éxito y con los debidos resguardos, mejorando la dinámica de la gestión.
- Anexo I: Se incorpora como instancia resolutiva al nivel Subgerencia de la Gerencia de Contrataciones hasta 200 (doscientas) UC.

Este punto es clave, ya que se propone, tal como se remarcó en la Resolución Nº 149/22 de este Cuerpo, en pos de otorgar mayor agilidad al proceso de adjudicación descomprimiendo la sobrecarga de trámites que recae actualmente en el Gerente.

En síntesis, la Gerencia de Contrataciones entiende que esta propuesta permitirá eliminar excesos de rigor formal de los trámites, dándoles una mayor agilidad y eficiencia, confluyendo en una mejor distribución de las tareas entre las distintas instancias que intervienen en las contrataciones.

Por otra parte, se ha tenido en cuenta la idea de seguir promoviendo una modernización de nuestro sistema de compras, observando y aplicando, para ello, los mejores avances tecnológicos y las tendencias normativas a nivel nacional en materia de contrataciones públicas.

En otro orden, la aludida Gerencia destaca que, según el Manual Orgánico Funcional de este Banco Central, le corresponde a la Gerencia de Contrataciones entender en la aplicación del Reglamento de Contrataciones y promover su actualización permanentemente.

Que alguna de las modificaciones propiciadas, tal el caso de las que involucran el Trámite Simplificado y la incorporación de una nueva instancia de aprobación de las contrataciones, requieren ajustes en el Sistema ERP a través del cual se tramitan, como así también la definición de procedimientos internos y su comunicación a las áreas usuarias.

Que por lo expuesto, el área propone que la presente modificación parcial del Reglamento de Contrataciones se aplique a todos los procedimientos de selección que se inicien con posterioridad a su aprobación y publicación en el Boletín Oficial con excepción de aquellas que requieren ajustes en el sistema ERP que entraran en vigencia una vez que se aprueben por parte de la SGG de Administración las modificaciones al Sistema. En tal sentido, se entiende que aquellos aspectos que no estén expresamente vinculados con los procedimientos de selección, puntualmente las modificaciones de los arts. 54, 98, 105 y 106, resultarán aplicables a las contrataciones vigentes, una vez cumplida la publicación mencionada.

El presente trámite se encuadra normativamente dentro de las previsiones del artículo 14, inciso m), de la Carta Orgánica vigente de este Banco Central, que dentro de las atribuciones del Directorio prevé: "... Establecer las normas para la organización y gestión del banco, tomar conocimiento de las operaciones decididas con arreglo a dichas normas e intervenir, según la reglamentación que dicte, en la resolución de los casos no previstos (...)".

Han participado la Subgerencia General de Administración y Servicios Centrales y la Gerencia Principal de Asesoría Legal, por lo que la Gerencia General eleva la presente resolución a consideración del Directorio del Banco Central. Por lo expuesto,

## EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA RESUELVE:

- 1. MODIFICAR parcialmente los artículos 9, 12, 13, 21, 22, 26, 27, 33, 41, 45, 46, 47, 51, 53, 54, 69, 74, 75, 76, 82, 83, 89, 98, 101, 102, 105, 106 y Anexo I del Reglamento de Contrataciones de este Banco Central, aprobado por Resolución de Directorio N° 383/16 y modificatorias, conforme los términos que lucen en Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución.
- 2. APROBAR el texto ordenado del Reglamento de Contrataciones que en Anexo II se acompaña y que forma parte integrante de la presente Resolución.
- 3. DISPONER la aplicación de lo establecido en los puntos 1 y 2 precedentes para aquellos tramites de selección que se inicien con posterioridad a la publicación en el Boletín Oficial de rigor, a excepción de: :
- a. Las modificaciones que requieran ajustes en el Sistema ERP, que entraran en vigencia una vez que se aprueben por parte de la Subgerencia General de Administración y Servicios Centrales los ajustes correspondientes a dicho sistema para hacer operativos dichos cambios.
- b. Las modificaciones a los arts. 54, 98, 105 y 106, que serán de aplicación incluso a los contratos vigentes y/o tramites de selección ya iniciados sujeto al cumplimiento de las condiciones que en cada caso se establecen.
- 4. DEROGAR toda disposición de este Cuerpo que se oponga a la presente Resolución.

Sancionado por el Directorio en su Sesión del 2.6.22

RESOLUCIÓN Nº 195

ADRIANA BREST, Gerenta de Secretaría del Directorio.

Walter Ricardo Salomón, Analista Sr., Gerencia de Contrataciones - María Victoria Isabel Etchepareborda, Jefa, Gerencia de Contrataciones.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -www. boletinoficial.gob.ar-

e. 09/06/2022 N° 42314/22 v. 09/06/2022

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1210/2022

RESOL-2022-1210-APN-ENACOM#JGM ACTA 78 FECHA 07/06/2022

EX-2021-26988751-APN-AMEYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Adjudicar al señor Hernán Andrés Eugenio PÉREZ, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por

modulación de frecuencia que operará en el canal 299, frecuencia 107.7 MHz, categoría G, señal distintiva LRF728, de la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT. 2 - La licencia otorgada abarcará un período de 15 años contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 3 - Otorgar un plazo de 120 días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida. 4 - El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el Artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO (\$ 269.868). 5 - Establecer que dentro de los 365 días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado. 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 8 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 09/06/2022 N° 42474/22 v. 09/06/2022

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1211/2022

RESOL-2022-1211-APN-ENACOM#JGM ACTA 78 FECHA 07/06/2022

EX-2021-45826881-APN-AMEYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Adjudicar al señor Horacio Miguel FRACCIONE, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia que operará en el canal 283, frecuencia 104.5 MHz., categoría E, identificada con la señal distintiva LRM868, de la localidad de TANDIL, provincia de BUENOS AIRES. 2 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 3 - Otorgar un plazo de 120 días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida. 4 - El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el Artículo 13 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 68.565). 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 09/06/2022 N° 42480/22 v. 09/06/2022

### **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

Resolución Sintetizada 1212/2022

RESOL-2022-1212-APN-ENACOM#JGM ACTA 78 FECHA 07/06/2022

EX-2021-115073604-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Adjudicar a la firma CADENA MUSIC S.A., integrada por el señor César Andrés DANTAS, con una participación del 90% en la formación de la voluntad social y la señora Gladis Mafalda ESPENSA, con una participación del 10% en la formación de la voluntad social, respectivamente, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia que operará en el canal 294, frecuencia 106.7 MHz., categoría E,

identificada con la señal distintiva LRS377, de la localidad de LAS FLORES, provincia de BUENOS AIRES. 2 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 3 - Otorgar un plazo de 120 días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida. 4 - El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el Artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO (\$ 6.225.). 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 09/06/2022 N° 42478/22 v. 09/06/2022

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1213/2022

RESOL-2022-1213-APN-ENACOM#JGM FECHA 7/6/2022 ACTA 78

EX-2021-99845338-APN-AMEYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Adjudicar a la firma CADENA MUSIC S. A., integrada por el señor César Andrés DANTAS con una participación del 90% en la formación de la voluntad social y la señora Gladis Mafalda ESPENSA, con una participación del 10% en la formación de la voluntad social, respectivamente, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia que operará en el canal 270, frecuencia 101.9 MHz., categoría E, identificada con la señal distintiva LRM867, de la localidad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES. 2 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 3 - Otorgar un plazo de 120 días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Capítulo III integra la Resolución Nº 16-COMFER/99. 4 - El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el Artículo 13 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$29.955)), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido Artículo, dentro de los 30 días corridos de publicada la presente. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importara la caducidad del presente acto de adjudicación. 8 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 09/06/2022 N° 42448/22 v. 09/06/2022

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1214/2022

RESOL-2022-1214-APN-ENACOM#JGM FECHA 07/06/2022 ACTA 78

EX-2019-89204987-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar a la firma CADENA MUSIC S.A., integrada por el señor César Andrés DANTAS, con una participación del 90% en la formación de la voluntad social y la señora Gladis Mafalda ESPENSA, con una participación del 10% en la formación de la voluntad social, respectivamente, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia que operará en el canal 298, frecuencia 107.5 MHz., categoría E, identificada con la señal distintiva LRI980, de la localidad de LOBERIA, provincia de BUENOS AIRES. 2.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 3.- Otorgar un plazo de 120 días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Capitulo III integra la Resolución Nº 16-COMFER/99. 4.- El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el Artículo 13 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$29.955), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido Artículo, dentro de los 30 días corridos de publicada la presente. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob. ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 09/06/2022 N° 42447/22 v. 09/06/2022





**NUEVOS** 

### **BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA							EFECTIVA	EFECTIVA			
FECHA			30	60	90	120	150	180	ANUAL ADELANTADA	MENSUAL ADELANTADA	
Desde el	02/06/2022	al	03/06/2022	53,35	52,18	51,04	49,94	48,87	47,83	42,05%	4,385%
Desde el	03/06/2022	al	06/06/2022	53,28	52,11	50,97	49,87	48,81	47,77	42,00%	4,379%
Desde el	06/06/2022	al	07/06/2022	53,35	52,18	51,04	49,94	48,87	47,83	42,05%	4,385%
Desde el	07/06/2022	al	08/06/2022	52,60	51,46	50,35	49,28	48,24	47,23	41,59%	4,323%
Desde el	08/06/2022	al	09/06/2022	53,55	52,37	51,23	50,12	49,04	47,99	42,17%	4,401%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA								EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA		
Desde el	02/06/2022	al	03/06/2022	55,80	57,08	58,39	59,75	61,15	62,60	72,56%	4,586%
Desde el	03/06/2022	al	06/06/2022	55,72	56,99	58,30	59,66	61,05	62,49	72,41%	4,579%
Desde el	06/06/2022	al	07/06/2022	55,80	57,08	58,39	59,75	61,15	62,60	72,56%	4,586%
Desde el	07/06/2022	al	08/06/2022	54,97	56,21	57,49	58,81	60,17	61,56	71,20%	4,518%
Desde el	08/06/2022	al	09/06/2022	56,02	57,30	58,63	60,00	61,42	62,87	72,92%	4,604%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 02/06/22) para: 1) Usuarios tipo "A": MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 36% TNA, de 91 a 180 días del 39,50%TNA, de 181 días a 270 días del 43,50% y de 181 a 360 días-SGR- del 41%TNA. 2) Usuarios tipo "B": MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 39% TNA, de 91 a 180 días del 42,50%, de 181 a 270 días del 44,50%TNA. 3) Usuarios tipo "C": Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 43% TNA, de 91 a 180 días del 45,50% y de 181 a 270 días del 47,50% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 09/06/2022 N° 42574/22 v. 09/06/2022

# ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA GUALEGUAYCHÚ

Se hace saber que se ha dictado Resolución en las actuaciones mencionadas mas abajo, referentes a procedimientos realizados por personal de Gendarmería Nacional en Ruta y por Agentes de ésta Aduana en el A.C.I. (Área de Control Integrado) del Puente Internacional Libertador Gral. San Martín, donde se procedió a interdictar mercaderías en infracción a las normativas aduaneras. Así mismo se hace saber a los/las causantes que podrán interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal o recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación en el plazo de quince (15) días a contar desde el día hábil siguiente al de la publicación de la presente, caso en el cual debe comunicarse dicha circunstancia a ésta Aduana, en los términos del Art. 1132 2a ap. y 1138 del Código Aduanero.

DENUNCIA	ENCARTADO	FECHA	RESOL. Nº
026-SC-4-2022/4	ALVEZ Guillermo Gabriel - DNI 42.716.412	24/05/2022	175/2022
026-SC-46-2022/3	ANDRADE Jonatan Gabriel - DNI 36.461.273	02/06/2022	190/2022
026-SC-48-2022/K	BAEZ Sergio Samuel - DNI 33.378.027	02/06/2022	187/2022
026-SC-55-2022/3	BRITEZ Daniel Alberto – DNI 20.120.001	02/06/2022	193/2022
026-SC-53-2022/7	DA SILVA Yonatan Angel - DNI 40.411.606	02/06/2022	191/2022
026-SC-44-2022/7	DE LIMA MACHADO Ciro – DNI 18.775.543	01/06/2022	184/2022
026-SC-43-2022/9	DE LIMA MACHADO Mauro Marcelo - DNI 36.330.252	06/06/2022	199/2022
026-SC-45-2022/5	DOS SANTOS Claudia Gabriela – DNI 39.945.327		200/2022
026-SC-54-2022/5	C-54-2022/5 ENEBELO Iginio Alejandro – DNI 39.042.623		202/2022
026-SC-454-2021/3	ORTIZ Jorge José – DNI 25.366.588	13/05/2022	162/2022
026-SC-26-2022/7	PERROTTA Ivana Micaela - DNI 34.831.438	24/05/2022	176/2022
026-SC-3-2022/6	-2022/6 ROJAS Raúl Ricardo - DNI 20.287.677		144/2022
026-SC-65-2022/1	TRANSPORSUR LTDA. – RUC 180157390017	11/05/2022	159/2022
026-SC-13-2022/4	VARGAS Ariel Maximiliano - DNI 36.889.178	03/06/2022	198/2022

### QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Firmado: Lic. Gustavo Javier Falcón – Administrador Aduana Gualeguaychú – Aduana Gualeguaychú, sita en Av. Del Valle 275 de Gualeguaychú, Entre Ríos, Tel. 03446-426263.

Gustavo Javier Falcon, Administrador de Aduana.

e. 09/06/2022 N° 42267/22 v. 09/06/2022

# ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA GUALEGUAYCHÚ

Se convoca a las siguientes personas para que evacuen su defensa y ofrezcan las pruebas conducentes de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 y cc de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de lo determinado por el art. 1105 del citado texto legal, imputándose las infracciones previstas y penadas en los arts. abajo mencionados de la Ley 22.415, en los siguientes sumarios contenciosos correspondientes a diferentes procedimientos competencia de esta aduana; se ha dictado la CORRIDA DE VISTA, donde se hace saber el pago mínimo de la multa que pudiera corresponder por el hecho que se trata, así mismo se comunica que en caso de allanarse al pago de la multa mínima prevista dentro de los 10 (diez) días hábiles de publicada la presente podrá acogerse a los beneficios de los arts. 930/932 de la Ley 22.415. Se le recuerda que siempre que se planteen o debatan cuestiones jurídicas sera obligatorio el patrocinio letrado – art. 1034 (Ley 22.415) – así mismo en la primera presentación deberá constituir domicilio en el radio urbano de las oficinas de ésta aduana – art 1001 de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de quedar constituido en ésta oficina aduanera – art 1004 del mismo texto legal. Se informa que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los art 1030, cc de la Ley 22.415.

DENUNCIA	ENCARTADO	INFRACCION	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
026-SC-85-2022/8	CARRUEGA Alejandro Luis - DNI 38.764.812	Art. 987	\$ 121.228,13	U\$S 462,87
026-SC-86-2022/5	DE MORAES Fabiana Cristina – DNI 36.096.917	Art. 987	\$ 134.970,83	U\$S 617,16
026-SC-60-2022/0	ESPINOLA BARRETO Reinaldo Javier - DNI 94.593.212	Art. 986	\$ 111.959,86	U\$S 3.814,56
026-SC-72-2022/5	GONZALEZ RUIZ Ildefonzo – DNI 95.628.382	Art. 986	\$ 436.591,54	U\$S 12.842,35
026-SC-75-2022/K	LLAMBI Daiana Renee – DNI 32.228.377	Art. 987	\$ 152.870,38	U\$S 699,45
026-SC-12-2022/0	MILOGIS Jorge Emanuel - DNI 37.591.531	Art. 987	\$ 359.079,80	U\$S 1.608,00
026-SC-49-2022/8	PUNGITORE OTERO Rita Antonia – DNI 95.497.193	Art. 977	\$ 102.989,11	U\$S 732,15
026-SC-76-2022/8	SALGADO Leonardo Fabián - DNI 26.609.270	Art. 987	\$ 134.885,66	U\$S 617,16
026-SC-96-2022/3	TRANSPORTE A.N.K. SRL – CUIT 30715410571	Art. 987	\$ 307.093,51	U\$S 1.440,04
026-SC-95-2022/5	TRANSPORTE A.N.K. SRL - CUIT 30715410571	Art. 987	\$ 307.093,51	U\$S 1.440,04

### QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Firmado: Lic. Gustavo Javier Falcon – Administrador de la Aduana de Gualeguaychú – Aduana de Gualeguaychú, sita en Av. Del Valle 275 de Gualeguaychú, Entre Ríos, Tel. 03446-426263

Gustavo Javier Falcon, Administrador de Aduana.

# ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

CÓDIGO ADUANERO -LEY 22.415 - ARTICULO 1112 INC. A)

POSADAS, 02 de JUNIO del 2022.

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas referidas supra y/o al comiso -en caso de corresponder art. 876-864-871-954-962-979-947-977-985-986-987 del C.A.- de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.). Firmado por el SR. JORGE A. SCAPINNI Administrador de la División Aduana de Posadas.

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-.

e. 09/06/2022 N° 42212/22 v. 09/06/2022

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN CARLOS DE BARILOCHE

Se cita a las personas detalladas al pie del presente conforme al Art. 1094 de la Ley 22415, dentro de los diez (10) días hábiles, en la Dependencia de la Aduana de San Carlos de Bariloche, Resguardo Principal (Zona Primaria Aduanera) Ruta Nacional Nro. 40 km. 2051 de la localidad de San Carlos de Bariloche, en el horario de 09:00 a 13:00 hs, a los efectos de notificarse de Planilla con los actos de verificación, clasificación y valoración de las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan.-

ACTUACION - NOMBRE Y APELLIDO - DOC. IDENTIDAD - ART. 1094 B) C.A.

19537-27-2022 - TOMASZ JAKUB FORNAL - PAS (AUS) PA9430417 - CITACION AFORO

Sebastián Barone Conde, Administrador de Aduana.

e. 09/06/2022 N° 42586/22 v. 09/06/2022

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

**DIVISION SECRETARIA Nº 4** 

EDICTO - LEY 22.415 Art. 1013 Inc. I

Por ignorarse domicilio, se cita a la persona física que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificadas, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica del CA, cuyos expedientes tramitan en la División Secretaría Nº4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros – AZOPARDO 350 PLANTA BAJA CABA, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se les hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Finalmente se hace saber que de conformidad con lo dispuesto en la Res. Gral. AFIP N°3271/12 y las disposiciones DE PRLA N°16/2012 y 15/2013 se ha modificado la moneda de la obligación tributaria conforme se indica a continuación, y que en el caso de los tributos reclamados en dólares estadounidenses se utilizará para su conversión en pesos el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago.

SIGEA	IMPUTADO	DESTINACION	INFR	MULTA	FIRMADO POR
17990-727-2017	KOLLER MARIA MONIQUE (27-95443806-1)	17001PI04000659F	965	COMISO DE LA MERCADERIA	Abog. y Cdor. Hernan Carlos Witkovski Leg. 28006-2-Jefe Division Secretaría 4

Emiliano Alejandro P. L Abbate, Instructor, División Secretaría Nº 4.

e. 09/06/2022 N° 42189/22 v. 09/06/2022

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 30/05/2022, 31/05/2022, 01/06/2022, 02/06/2022 y 03/06/2022 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2022-57074635-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-57075515-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-57076685-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-57077473-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-57078389-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Walter Jorge Isidoro Waisman – Director Nacional - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 09/06/2022 N° 42458/22 v. 09/06/2022

### **INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Duraznillo blanco (Solanum glaucophyllum Desf.) de nombre HERVIT 153 obtenida por Herbonis AG.

Solicitante: Herbonis AG.

Representante legal: Cristian Daniel Bittel
Ing. Agr. Patrocinante: María Guadalupe Prieto

Fundamentación de novedad:

La novedad del cultivar se fundamenta comparando la variedad deseada con variedades similares de la colección de Solanáceas de la Universidad de Radboud, encargadas a un banco de genes de los Países Bajos, de la siguiente manera:

	Característica	Nivel de expresión de variedad similar	Nivel de expresión de Hervit 153
924750136	Hoja, ondulación del margen	Débil a mediano	Fuerte
	Hoja, cera	Débil	Fuerte
	Fruta, forma	Globular	Ovoide
	Fruta, tiempo de inicio de floración	Tardío	Temprano
	Hoja, ondulación del margen	Débil	Fuerte
944750168	Hoja, cera	Mediano	Fuerte
	Fruta, forma	Globular	Ovoide
	Fruta, tiempo de inicio de floración	Mediano	Temprano
	Hoja, ondulación del margen	Ausente o muy débil	Fuerte
954750163	Pétalo, intensidad del color violeta	Fuerte	Claro a mediano
	Fruta, forma	Globular	Ovoide

Fecha de verificación de estabilidad: 13/11/2015

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

### SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, de fecha 17 de mayo de 2022:

RSG 230/2022 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de La Rioja, los bienes comprendidos en la Disposición 72-E/2022 (AD CORD): CINCO MIL SETENTA Y CUATRO (5.074) artículos de primera necesidad (ropa, calzado y otros). Expedientes: LOTE: L3414 ACTA AERO 70/18 BIS y 3173 ACTA EQUI 20/2017. Acta GSM 017: 300, 305, 306, 308, 309, 310/2019; 43/2020; 12, 24, 25 y 29/2021.

RSG 231/2022 que cede sin cargo a la Municipalidad de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en la Disposición 409-E/2021 (DI ABSA): SESENTA Y TRES (63) motocicletas marca Siambretta modelo TE-100 y SIETE (7) partes de motocicletas. Expediente: Acta MARE 001: 7465/2001.

RSG 232/2022 que cede sin cargo a la Municipalidad de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en la Disposición 145-E/2021 (DI ABSA): VEINTIOCHO (28) carretillas manuales para manipulación de cargas, TRES (3) repuestos y NUEVE (9) carretillas autopropulsadas. Expediente: Acta MARE 001: 337/2020.

De fecha 19 de mayo de 2022:

RSG 235/2022 que cede sin cargo al Ministerio de Defensa, los bienes comprendidos en la Disposición 616-E/2021 (DI ABSA): CIENTO VEINTE MIL (120.000) punteras metálicas para calzado de seguridad. Expediente: Acta MARE 001: 429/2019.

RSG 236/2022 que cede sin cargo a la Junta de Seguridad en el Transporte, los bienes comprendidos en la Disposición 15-E/2021 (AD COLO): UN (1) automóvil, marca BMW X83, año 2010, chasis N° WBAPD11050WH63, patente 1777FRW (España). Expediente: Acta ALOT 037: 13/2017.

RSG 237/2022 que cede sin cargo al Ministerio de Defensa, los bienes comprendidos en la Disposición 88-E/2022 (AD OBER): QUINIENTOS SETENTA Y OCHO (578) bolsas de distintos tamaños con granos de porotos de soja, MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO (1.268) bolsas de distintos tamaños con maíz molido. Expediente: Acta ALOT 086: 105/2022.

Nicolás Agustín Ritacco, Subsecretario, Subsecretaria de Asuntos Políticos.

e. 09/06/2022 N° 42514/22 v. 09/06/2022

### SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, de fecha 30 de mayo de 2022:

RSG 258/2022 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social, los bienes comprendidos en la Disposición 17-E/2022 (DI ABSA): MIL NOVECIENTOS TREINTA (1.930) artículos de primera necesidad (pantalones de dama). Expediente: Acta MARE 001: 3163/2017.

RSG 259/2022 que cede sin cargo a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, los bienes comprendidos en la Disposición 269-E/2021 (DI ABSA): UN (1) contenedor 40 HC - YMLU815778-8. Expediente: Acta MARE 001: 4148/2014.

RSG 260/2022 que cede sin cargo a la Municipalidad de General Pinedo, Provincia de Chaco, los bienes comprendidos en la Disposición 45-E/2021 (AD BARR): MIL SETECIENTOS SEIS (1.706) artículos de primera necesidad (ropa, blanquería y otros). Expediente: Acta ALOT 010: 141/2014; 408, 422 y 732/2015; 261, 351, 441, 443, 542 y 574/2016.

RSG 261/2022 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de La Rioja, los bienes comprendidos en la Disposición 11-E/2022 (AD CORD): DOS MIL CIENTO CUATRO (2.104) llaves para extracción de ruedas de automotor. Expediente: Acta MARE 017: 42/2017.

RSG 262/2022 que cede sin cargo a la Municipalidad de Berisso, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en las Disposiciones 107, 109, 110 y 111-E/2022 (DI ABSA): MIL OCHOCIENTOS OCHENTA (1.880) artículos de primera necesidad (camperas para hombres) y DIECISÉIS CON SEIS (16.6) kilogramos de artículos de primera necesidad (remeras de algodón y pantalones). Expediente: Acta MARE 001: 3626/2018; 188, 189 y 1856/2019.

RSG 263/2022 que cede sin cargo a la Municipalidad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en la Disposición 153-E/2022 (DI ABSA): TRES MIL CUATROCIENTOS SEIS (3.406) kilogramos de alfombra de césped sintético. Expediente: Acta MARE 001: 665/2020.

RSG 264/2022 que cede sin cargo a la Municipalidad de General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en la RESOL. 4-E/2022 (AD LAPL): TRES (3) tractores/topadoras Daewoo. Destinación: 00033ZFI5007763P.

RSG 265/2022 que cede sin cargo al Ministerio de Seguridad, los bienes comprendidos en la Disposición 277-E/2022 (DI ABSA): UN (1) automóvil Volkswagen Golf GTI 2 puertas, año 1991, motor 026.103.373aa, chasis WVWZZZ1GZMW298174. Expediente: Acta MARE 001: 5019/2008.

Nicolás Agustín Ritacco, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 09/06/2022 N° 42551/22 v. 09/06/2022

### SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2022-415-APN-SSN#MEC Fecha: 08/06/2022

Visto el EX-2022-35048089-APN-GTYN#SSN...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Autorízase a HANSEATICA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA a operar en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA en la Rama "CAUCIÓN" con el Plan denominado "SEGURO DE CAUCIÓN PARA GARANTÍAS ADUANERAS".

Fdo. Mirta Adriana GUIDA - Superintendenta de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 09/06/2022 N° 42571/22 v. 09/06/2022





# MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

### Disposición 206/2022

### DI-2022-206-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2022

VISTO el EX-2019-96010330-APN-ATBB#MPYT del registro del encontes MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546, y

#### CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/8 del IF-2019-96387858-APN-ATBB#MPYT del expediente de referencia, obra un acuerdo y escalas salariales celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE BAHIA BLANCA, por la parte sindical, y la empresa SERTEC SERVICIOS Y TECNOLOGIA EN LIMPIEZA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa Nro. 1348/13 "E" y 1438/15 "E", en virtud de los términos y condiciones allí establecidas.

Que el ámbito de aplicación de dicho instrumento se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de las entidades sindicales signatarias, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que con respecto a lo pactado en la cláusula Quinta punto d), no obstante haberse ya vencido el plazo allí consignado, corresponde dejar constancia que en tal caso deberán cumplir el procedimiento para una nueva negociación colectiva, tal como lo prevé la normativa vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

### LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo y escalas salariales celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE BAHIA BLANCA, por la parte sindical, y la empresa SERTEC SERVICIOS Y TECNOLOGIA EN LIMPIEZA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, que luce a páginas 2/8 del IF-2019-96387858-APN-ATBB#MPYT del expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (p.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo obrante a páginas 2/8 del IF-2019-96387858-APN-ATBB#MPYT del expediente de referencia.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1348/13 "E" y 1438/15 "E"

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

#### Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 09/06/2022 N° 35930/22 v. 09/06/2022

# MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

### Disposición 207/2022

#### DI-2022-207-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2022

VISTO el EX-2019-80923057-APN-DGDMT#MPYT del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

### **CONSIDERANDO:**

Que en la páginas 17/25 del IF-2019-80932852-APN-DGDMT#MPYT, se encuentra agregado el acuerdo celebrado el 5 de abril del 2019, entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la firma ATLÁNTICA DE JUEGOS S.A., por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido instrumento los agentes negociales convienen nuevas condiciones salariarles, las que se harán efectivas conforme los términos y lineamientos allí consignados, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1333/13 "E" del cual las partes resultan signatarias.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, conforme consta en las actas agregadas en los IF-2020-05405589-APN-DNRYRT#MPYT e IF-2020-05409307-APN-DNRYRT#MPYT y han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente tal surge de las demás constancias de autos.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Articulo 17 de la Ley N° 14,250 (to. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello.

## LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado el 5 de abril del 2019, obrante en las páginas 17/25 del IF-2019-80932852-APN-DGDMT#MPYT, entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la firma ATLÁNTICA DE JUEGOS S.A., por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1333/13 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 09/06/2022 N° 35934/22 v. 09/06/2022

# MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

### Disposición 208/2022

### DI-2022-208-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2022

VISTO el EX-2018-66533865- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

### **CONSIDERANDO:**

Que en la página 3 del IF-2018-66662329-APNDGDMT#MPYT, obra el Acuerdo de fecha 13 de diciembre de 2018 celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa MONDELEZ ARGENTINA S.A. por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el instrumento cuya homologación las partes solicitan, se pacta una suma en atención a las proximidades de las festividades de Navidad y Año Nuevo, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94, bajo las condiciones y términos convenidos.

Que el ámbito de aplicación del instrumento referido se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación de la empresa firmante y los ámbitos personal y territorial de actuación de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente conforme las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de lo normado por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

### LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el Acuerdo obrante en la página 3 del IF-2018-66662329-APNDGDMT#MPYT, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa MONDELEZ ARGENTINA S.A., por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 244/94.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 09/06/2022 N° 35945/22 v. 09/06/2022

# MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

### Disposición 209/2022

#### DI-2022-209-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2022

VISTO el EX-2019-85025130-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

### **CONSIDERANDO:**

Que en las páginas 51/55 y 58/60 de la CD-2019-85045849-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-100873960-APN-DGDMT#MPYT obran los acuerdos celebrados ante esta Cartera de Estado con fechas 6 de julio de 2016 y 21 de Diciembre de 2016 entre la UNION FERROVIARIA, por el sector gremial, y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE)- Línea San Martín, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los presentes acuerdos las partes convienen sustancialmente modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1474/15 "E", conforme a las condiciones y términos pactados.

Que, corresponde dejar constancia, que el primer acuerdo ha sido celebrado ante la presencia del Ministerio de Transporte de la Nación y el segundo acuerdo ante la presencia de la Subsecretaría de Transporte Ferroviario.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL ha tomado la intervención que le compete conforme surge del informe obrante en el IF-2021-108248782-APN-SEPIPYPPP#JGM del Expediente de la referencia del Expediente de la referencia.

Que mediante Nota agregada como NO-2021-78628632-APN-DCHF#MTR al Expediente de marras, la empresa DESARROLLO DEL CAPITAL HUMANO FERROVIARIO SACPEM (DECAHF) continuadora de la Administradora de Recursos Humanos Ferroviarios, procede a ratificar los acuerdos que tramitan en estas actuaciones.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que con respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que con relación a las contribuciones empresarias con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que con respecto a lo establecido en la Cláusula Décima del primer acuerdo y en la Cláusula Séptima del segundo acuerdo, se deja constancia que lo pactado queda excluido de la presente homologación.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

### LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por el sector gremial, y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE)- Línea San Martín, por el sector empleador, que luce en las páginas 51/55 de la CD-2019-85045849-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-85025130-APN-DGDMT#MPYT, ratificado por la empresa DESARROLLO DEL CAPITAL HUMANO FERROVIARIO SACPEM (DECAHF) mediante Nota agregada como NO-2021-78628632-APN-DCHF#MTR del EX-2019-85025130-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por el sector gremial, y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE)- Línea San Martín, por el sector empleador, que luce en las páginas 58/60 de la CD-2019-85045849-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-85025130-APN-DGDMT#MPYT, ratificado por la empresa DESARROLLO DEL CAPITAL HUMANO FERROVIARIO SACPEM (DECAHF) mediante Nota agregada como NO-2021-78628632-APN-DCHF#MTR del EX-2019-85025130-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes en las páginas 51/55 y 58/60 de la CD-2019-85045849-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-85025130-APN-DGDMT#MPYT, junto con la ratificación agregada como NO-2021-78628632-APN-DCHF#MTR del EX-2019-85025130-APN-DGDMT#MPYT, efectuada por la empresa DESARROLLO DEL CAPITAL HUMANO FERROVIARIO SACPEM (DECAHF).

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1474/15 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

#### Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 09/06/2022 N° 35951/22 v. 09/06/2022

# MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

### Disposición 210/2022

#### DI-2022-210-APN-DNRYRT#MT

### Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2022

VISTO el EX-2019-105098794- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

### **CONSIDERANDO:**

Que, en el IF-2019-106514246-APN-DNRYRT#MPYT de autos, obra el acuerdo celebrado en fecha 27 de noviembre de 2019, ante funcionario actuante de esta Cartera de Estado, y en el IF-2020-76322407-APN-DNRYRT#MT de autos, obra su correspondiente escala salarial, entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por el sector sindical y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, en el mentado acuerdo los agentes negociadores convienen incrementos salariales, conforme surge de los términos y condiciones del texto pactado.

Que, la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público, ha tomado la intervención que le compete, en cumplimiento con lo normado en el Decreto N° 1106/17.

Que, la Dirección Nacional de Relaciones Laborales de la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la debida intervención, en los términos establecidos por el Decreto N° 322/17.

Que, el Delegado de Personal ha ejercido la representación que le compete en la negociación, en los términos del artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación de dichos instrumentos se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, respecto al carácter atribuido a la suma pactada en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

## LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por el sector sindical y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE), por la parte empleadora, obrante en el IF-2019-106514246-APN-DNRYRT#MPYT conjuntamente con su correspondiente escala salarial, obrante en el IF-2020-76322407-APN-DNRYRT#MT, ambos del EX-2019-105098794- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los instrumentos homologados por el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 09/06/2022 N° 35952/22 v. 09/06/2022

# MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 211/2022

DI-2022-211-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2022

VISTO el EX-2019-35907003-APN-ATBB#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

### **CONSIDERANDO:**

Que en páginas 3/5 del IF-2019-36171605-APN-ATBB#MPYT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS, DERIVADOS Y AFINES, por el sector sindical y la empresa CONSTRUCCIONES Y LIMPIEZA SERTEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado acuerdo, las partes pactan un incremento salarial, conforme a los términos y condiciones allí establecidas.

Que las partes son signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1564/2017 "E", por lo que corresponde enmarcar el acuerdo acompañado en el mismo.

Que el ámbito de aplicación del instrumento referido se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empleador firmante y los ámbitos personal y territorial de actuación de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente ante esta Cartera de Estado.

Que los delegados del personal se han presentado a tomar la intervención que les compete en los términos del Art. 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004). Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

## LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS, DERIVADOS Y AFINES, por el sector sindical y la empresa CONSTRUCCIONES Y LIMPIEZA SERTEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, obrante en páginas 3/5 del IF-2019-36171605-APN-ATBB#MPYT del expediente de referencia, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1564/017 "E".

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

### Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

# MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

### Disposición 212/2022

### DI-2022-212-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2022

VISTO el EX-2019-96264567-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

### **CONSIDERANDO:**

Que en la página 3 del IF-2019-97695877-APN-DGDMT#MPYT obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.), el SINDICATO ARGENTINO DE LA MANUFACTURA DEL CUERO (S.A.M.C), el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, por la parte sindical, y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (C.I.M.A), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes convienen la modalidad de pago de la asignación no remunerativa establecida en el Decreto 665/19, conforme los lineamientos allí consignados

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad gremial firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

## LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.), el SINDICATO ARGENTINO DE LA MANUFACTURA DEL CUERO (S.A.M.C), y el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, por la parte sindical y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (C.I.M.A), que luce en la página 3 del IF-2019-97695877-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

#### Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

# MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

### Disposición 213/2022

### DI-2022-213-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2022

VISTO el EX-2019-05295041- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

### **CONSIDERANDO:**

Que en las páginas 19/29 del IF-2019-05315799-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo de fecha 27 de noviembre de 2018, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa BINGO KING SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan incrementos salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 332/98 "E, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de lo normado por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

### LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 27 de noviembre de 2018, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa BINGO KING SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 19/29 del IF-2019-05315799-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 19/29 del IF-2019-05315799-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 332/98 "E.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 09/06/2022 N° 35958/22 v. 09/06/2022

# MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

### Disposición 214/2022

#### DI-2022-214-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2022

VISTO el EX-2019-62541747-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en las páginas 3/7 del IF-2019-62805515-APN-DGDMT#MPYT del Expediente de referencia, obra agregado el acuerdo suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical, y empresa HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho instrumento ha sido suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1347/13 "E".

Que a través del mentado acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, aplicables a los trabajadores alcanzados por el referido Convenio Colectivo de Trabajo, conforme la vigencia y detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados, y las obrantes en esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo encuentra concordancia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

### LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical, y empresa HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/7 del IF-2019-62805515-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-62541747-APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento obrante en las páginas 3/7 del IF-2019-62805515-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1347/13 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

#### Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 09/06/2022 N° 35959/22 v. 09/06/2022

# MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

### Disposición 215/2022

#### DI-2022-215-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2022

VISTO el EX-2019-11885045-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

### CONSIDERANDO:

Que en las páginas 9/13 del IF-2019-12037028-APN-DGDMT#MPYT de autos, obra un acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS (SADEM), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES (AADET), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 19/88, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, a través de dicho acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenidos establecidos en el instrumento.

El ámbito de aplicación de los instrumentos referidos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empleador firmante y los ámbitos personal y territorial de actuación de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

### LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS (SADEM), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES (AADET), por la parte empleadora, obrante en las páginas páginas 9/13 del IF-2019-12037028-APN-DGDMT#MPYT de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 09/06/2022 N° 35961/22 v. 09/06/2022

# MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 216/2022

DI-2022-216-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2022

VISTO el EX-2019-07570500-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

### CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/4 del IF-2019-07592373-APN-DGDMT#MPYT de autos, obra un acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (FATICA), y el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, por la parte sindical, y la CÁMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA

(C.I.M.A.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 251/75, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, a través de dicho acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenidos establecidos en el instrumento.

El ámbito de aplicación de los instrumentos referidos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empleador firmante y los ámbitos personal y territorial de actuación de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la vigencia del aporte solidario previsto en el punto 6, se circunscribe a la del acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

## LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DETRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (FATICA), y el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, por la parte sindical, y la CÁMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (C.I.M.A.), por la parte empleadora, obrante en las páginas 2/4 del IF-2019-07592373-APN-DGDMT#MPYT de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 251/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 09/06/2022 N° 35962/22 v. 09/06/2022

# MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

### Disposición 217/2022

### DI-2022-217-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2022

VISTO el EX-2021-30375589-APN-DGD#MT Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/7 del CD-2021-30376892-APN-DGD#MT del EX-2021-30375589-APN-DGD#MT, obra el acuerdo de fecha 10 de enero de 2017, celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical y la EMPRESA JUJEÑA DE SISTEMAS ENERGETICOS DISPERSOS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativo por única vez, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 1237/11 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas del acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta, surgen de lo normado por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM. Por ello,

## LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 10 de enero de 2017, celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical y la EMPRESA JUJEÑA DE SISTEMAS ENERGETICOS DISPERSOS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 5/7 del CD-2021-30376892-APN-DGD#MT del EX-2021-30375589-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 5/7 del CD-2021-30376892-APN-DGD#MT del EX-2021-30375589-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifiquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 1237/11 "E.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

#### Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

# MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

### Disposición 218/2022

### DI-2022-218-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2022

VISTO el EX-2018-57293117- -APN-ATR#MPYT del registro del Entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

Que en las páginas 2 / 3 del IF – 2018 – 57521339-APN-ATR#MPYT del EX-2018-57293117- -APN-ATR#MPYT obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE (A.S.T.A.V.I.C.), por la parte sindical y la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras se celebró en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 550/08 - RAMA TRIPERIA.

Que a través del presente se pactan nuevas condiciones económicas, dentro de los términos y lineamientos allí estipulados.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en la cláusula segunda del acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el artículo 103 de la Ley N° 20744 (t.o. 1976).

Que en torno a la contribución estipulada en la cláusula cuarta del acuerdo indicado a cargo de las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación, a favor de la Cámara empresaria celebrante, corresponde señalar que la misma no resulta comprendida dentro del alcance de la homologación que se dispone ya que su contenido se enmarca en la órbita del derecho privado y resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo del trabajo.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Autoridad de Aplicación.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de lo normado por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

## LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE (A.S.T.A.V.I.C.), por la parte sindical y la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE, por el sector empleador, obrante en las páginas 2 / 3 del IF – 2018 – 57521339-APN-ATR#MPYT del EX-2018-57293117- -APN-ATR#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo mencionado en el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 550/08.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

#### Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 09/06/2022 N° 35980/22 v. 09/06/2022

# MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

#### Disposición 219/2022

#### DI-2022-219-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2022

VISTO el EX-2019-07443714-APN-ATC#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en páginas 21 a 22 del IF-2019-07439967-APN-ATC#MPYT del Ex-2019-07443714-APN-ATC#MPYT, obra el Acuerdo celebrado con fecha 03 de Septiembre de 2018, celebrado entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL GAS (ATGAS) por la parte gremial y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en páginas 23 a 24 del IF-2019-07439967-APN-ATC#MPYT del Ex-2019-07443714-APN-ATC#MPYT, obra el Acuerdo celebrado con fecha 12 de Octubre de 2018 entre las partes citadas supra, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en páginas 25 a 27 del IF-2019-07439967-APN-ATC#MPYT del Ex-2019-07443714-APN-ATC#MPYT, obra el Acuerdo celebrado con fecha 26 de Diciembre de 2018 entre las partes mencionadas anteriormente, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en páginas 1 a 2 del IF-2019-07439967-APN-ATC#MPYT de autos, las partes han ratificado los mentados Acuerdos, por medio del Acta que los integra.

Que bajo dichos Acuerdos, las partes han convenido condiciones salariales para el personal alcanzado por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1313/13 "E", del cual son signatarias, cuya vigencia opera a partir del día 01 de Septiembre de 2018, con las modalidades obrantes en los textos a los cuales se remite.

Que el ámbito de aplicación de los Acuerdos de marras, se corresponde con el ámbito de representatividad de la parte empresaria signataria y la Entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han acreditado sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

### LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo que luce en las páginas 21 a 22 del IF-2019-07439967-APN-ATC#MPYT del Ex-2019-07443714-APN-ATC#MPYT, celebrado con fecha 03 de Septiembre de 2018 entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL GAS (ATGAS) por la parte gremial y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, ratificado en páginas 1 a 2 del IF citado precedentemente por medio del Acta que lo integra, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo que luce en las páginas 23 a 24 del IF-2019-07439967-APN-ATC#MPYT del Ex-2019-07443714-APN-ATC#MPYT, celebrado con fecha 12 de octubre de 2018 entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL GAS (ATGAS) por la parte gremial y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, ratificado en páginas 1 a 2 del IF citado precedentemente por medio del Acta que lo integra, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Declárase homologado el Acuerdo que luce en las páginas 25 a 27 del IF-2019-07439967-APN-ATC#MPYT del Ex-2019-07443714-APN-ATC#MPYT, celebrado con fecha 26 de Diciembre de 2018 entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL GAS (ATGAS) por la parte gremial y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, ratificado en páginas 1 a 2 del IF citado precedentemente por medio del Acta que lo integra, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 4°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1°, 2° y 3° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1313/13 "E".

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

#### Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 09/06/2022 N° 35981/22 v. 09/06/2022

# MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 748/2022

RESOL-2022-748-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2022

VISTO el EX-2022-09304035- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias,

la RESOL-2020-822-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1006-APN-ST#MT, la RESOL-2021-538-APN-ST#MT, la RESOL-2021-786-APN-ST#M, la RESOL-2021-1293-APN-ST#MT, y

#### CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en IF-2022-09356276-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-09304035- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA), la CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP), la CÁMARA ARGENTINA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS (CATAP) y la CÁMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA (CELADI), por la parte empleadora, y la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por la parte sindical.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-09356276-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-09304035- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-822-APN-ST#MT y registrado bajo el Nº 1103/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-1006-APN-ST#MT, RESOL-2021-538-APN-ST#MT, RESOL-2021-786-APN-ST#M y RESOL-2021-1293-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2022-32159293-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-32159572- -APN-DGDYD#JGM y obra agregado en el orden 8 del EX-2022-09304035- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", las que permanecieron en "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ambito de representacion de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

#### EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 1103/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA), la CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP), la CÁMARA ARGENTINA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS (CATAP) y la CÁMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA (CELADI), por la parte empleadora, y la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por la parte sindical, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2022-09356276-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-09304035- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-09356276-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-09304035- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-09356276-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-09304035- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 1103/20.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 09/06/2022 N° 35457/22 v. 09/06/2022

# MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 751/2022 RESOL-2022-751-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2022

VISTO el EX-2022-21725723- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-822-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1006-APN-ST#MT, la RESOL-2021-538-APN-ST#MT, la RESOL-2021-786-APN-ST#M, la RESOL-2021-1293-APN-ST#MT, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en IF-2022-21762234-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-21725723-APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la ASOCIACIÓN

ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA), la CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP), la CÁMARA ARGENTINA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS (CATAP) y la CÁMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA (CELADI), por la parte empleadora, y la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por la parte sindical.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-21762234-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-21725723- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-822-APN-ST#MT y registrado bajo el Nº 1103/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-1006-APN-ST#MT, RESOL-2021-538-APN-ST#MT, RESOL-2021-786-APN-ST#M y RESOL-2021-1293-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2022-32159293-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-32159572- -APN-DGDYD#JGM y obra agregado en el orden 8 del EX-2022-21725723- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", las que permanecieron en "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ambito de representacion de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello.

#### EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 1103/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA), la CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP), la CÁMARA ARGENTINA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS (CATAP) y la CÁMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA (CELADI), por la parte empleadora, y la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por la parte sindical, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2022-21762234-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-21725723- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-21762234-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-21725723- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-21762234-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-21725723- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 1103/20.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 09/06/2022 N° 35458/22 v. 09/06/2022

#### SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1981/2019 RESOL-2019-1981-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2019

VISTO el EX-2019-20415673-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el IF-2019-36662166-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-20415673-APN-DGDMT#MPYT, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN) y la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE), por la parte sindical, y el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (INDEC), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del presente se prorroga la vigencia temporal de lo pactado en el Acuerdo de fecha 1 de Junio de 2018, que fuera homologado mediante RESOLUCION de la SECRETARÍA DE TRABAJO RESOL-2018-309-APN-SECT#MT, extendiéndose el pago provisorio y extraordinario del adicional rotulado como "Función Estadística" para los meses comprendidos entre mayo y diciembre de 2019.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó intervención en el Acuerdo referido.

Que las partes se encuentran legitimadas para celebrar el texto convencional traído a estudio y han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y las entidades sindicales signatarias, emergente de sus personerías gremiales.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la legislación laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

#### EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN), la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) y el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (INDEC), que luce en el IF-2019-36662166-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-20415673-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo que luce en el IF-2019-36662166-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-20415673-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 09/06/2022 N° 40558/22 v. 09/06/2022

#### SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1982/2019 RESOL-2019-1982-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2019

VISTO el EX-2018-58308964- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley  $N^{\circ}$  14.250 (t.o. 2004), la Ley  $N^{\circ}$  20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley  $N^{\circ}$  23.546 (t.o. 2004), y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en la página 2 del IF-2018-58541378-APN-DGDMT#MPYT de autos, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por el sector gremial, y la empresa COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente acuerdo se pacta una modificación del Artículo 29 -Viáticos y Gastos por Viaje- del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 994/08 "E", dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que se tiene presente la manifestación vertida por la entidad sindical que luce en el IF-2019-18312303-APN-DNRYRT#MPYT en relación a lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y de lo normado en la Ley 25.674 y Decreto Reglamentario 514/03.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

#### EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo que luce en la página 2 del IF-2018-58541378-APN-DGDMT#MPYT de autos, celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por el sector gremial, y la empresa COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en la página 2 del IF-2018-58541378-APN-DGDMT#MPYT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 994/08 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 09/06/2022 N° 40560/22 v. 09/06/2022

#### SECRETARÍA DE TRABAJO

#### **Resolución 1984/2019**

#### RESOL-2019-1984-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2019

VISTO el EX-2018-53588767-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

#### CONSIDERANDO:

Que obra agregado a autos el Acuerdo suscripto en fecha 30 de mayo de 2.017 (glosado como páginas 3/7 del IF-2018-53677288-APN-DGDMT#MPYT), celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1465/15 "E", entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDyC), por la parte sindical, y el PATRONATO DE LA INFANCIA, y la SOCIEDAD DAMAS DE LA MISERICORDIA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004)

Que mediante dicho instrumento las partes pactan incrementos salariales aplicables a los trabajadores comprendidos por el precitado Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, a abonarse junto con las remuneraciones del mes de abril de 2.017, conforme los detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del referido Acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de las empleadoras firmantes, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-35-APN-PTE

Por ello,

#### EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto en fecha 30 de mayo de 2.017, celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, por la parte sindical, y el PATRONATO DE LA INFANCIA, y la SOCIEDAD DAMAS DE LA MISERICORDIA, por el sector empleador, glosado como páginas 3/7 del IF-2018-53677288-APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento suscripto el 30 de mayo de 2.017, glosado como páginas 3/7 del IF-2018-53677288-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Por último, procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1465/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION, Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 09/06/2022 N° 40561/22 v. 09/06/2022

#### SECRETARÍA DE TRABAJO

#### **Resolución 1983/2019**

#### RESOL-2019-1983-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2019

VISTO el Expediente N° 2018-39425686-APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

#### CONSIDERANDO:

Que obra agregado a autos los acuerdos suscriptos en fechas 21 de mayo, y 18 de abril, incorporados al IF-2018-39457432-APN-DGD#MT ambos del año 2.018, celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES, y la empresa GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANONIMA, cuya homologación las partes solicitan en los términos de lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dichos acuerdos las partes pactan nuevas pautas económicas para los trabajadores de la empleadora comprendidos en el ámbito de la entidad sindical de marras, con vigencia desde el 01 de abril de 2.018, conforme los términos allí impuestos.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir los Acuerdos traídos a estudio, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación de dichos instrumentos se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

#### EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologados los Acuerdos de fecha 18 de abril de 2.018, y 21 de mayo de 2.018, incorporados en el IF-2018-39457432-APN-DGD#MT celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES, y la empresa GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos que por medio del presente se homologan.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda junto al correspondiente legajo.,

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 09/06/2022 N° 40562/22 v. 09/06/2022

# MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 156/2022 DI-2022-156-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2022

VISTO el EX-2020-10333947- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-363-APN-SECT#MPYT, y

#### CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 4 y N° 6 del CD-2020-13430560-APN-MT del EX-2020-10333947- -APN-MT obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A., por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1510/16 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el Nº 202/19 y Nº 203/19, conforme surge del orden Nº 35/36 y Nº 40 del CD-2020-13430560-APN-MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-20098986-APN-DNL#MT, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

### EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-363-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 202/19, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-20100555-APN-DNL#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-363-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 203/19, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-20102961-APN-DNL#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 09/06/2022 N° 40563/22 v. 09/06/2022

# MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 157/2022 DI-2022-157-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2022

VISTO el EX-2019-14640356- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-2127-APN-SECT#MPYT, y CONSIDERANDO:

Que en la página 5 del IF-2019-15142675-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-14640356- -APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA, por la parte sindical y la empresa HIDROELÉCTRICA FUTALEUFU S.A., por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1347/13 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el Nº 2275/19, conforme surge del orden 22 y del IF-2019-101611081-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-20203321-APN-DNL#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

### EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-2127-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2275/19, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-20204138-APN-DNL#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 09/06/2022 N° 40564/22 v. 09/06/2022

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

#### Disposición 202/2022 DI-2022-202-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2022

VISTO el EX-2019-91867524-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

#### CONSIDERANDO:

Que en las páginas 15/16 y 17/21 de la CD-2019-92128962-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-91867524-APN-DGDMT#MPYT obran los acuerdos celebrados ante esta Cartera de Estado entre la UNION FERROVIARIA, por el sector gremial, y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los presentes acuerdos las partes convienen sustancialmente modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1475/15 "E", conforme a las condiciones y términos pactados.

Que dicho Convenio de Empresa ha sido renovado por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1574/18 "E", conforme surge de nuestros registros informáticos.

Que los presentes han sido celebrados ante la presencia del Ministerio de Modernización.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL ha tomado la intervención que le compete conforme surge del informe obrante en el IF-2021-32025390-APN-SSCPR#JGM del Expediente de la referencia.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que con respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que con relación a las contribuciones empresarias con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Jueves 9 de junio de 2022

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

### LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por el sector gremial, y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE), por el sector empleador, que luce en las páginas 15/16 de la CD-2019-92128962-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-91867524-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por el sector gremial, y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE), por el sector empleador, que luce en las páginas 17/21 de la CD-2019-92128962-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-91867524-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes en las páginas 15/16 y 17/21 de la CD-2019-92128962-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-91867524-APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1574/18 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 09/06/2022 N° 35863/22 v. 09/06/2022

# MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 179/2022

DI-2022-179-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2022

VISTO el EX.-2018-46358766-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

#### CONSIDERANDO:

Que a páginas 3/5 del IF-2018-46445155-APN-DGDMT#MPYT del Expediente de Referencia obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), por la parte sindical y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, de fecha 07 de Septiembre de 2018, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el presente acuerdo las partes acuerdan el pago de una suma remunerativa conforme el punto OCHO del Acta de fecha 03/08/17 al cual se remiten, de acuerdo a los lineamientos estipulados en el presente, para todo el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 714/15.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (p.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

### LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo que luce a páginas 3/5 del IF-2018-46445155-APN-DGDMT#MPYT del Expediente de Referencia, que obra en el Acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), por la parte sindical y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, de fecha 07 de Septiembre de 2018, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (p.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 714/15.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (p.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

#### Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

# MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

#### Disposición 221/2022

#### DI-2022-221-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2022

VISTO el EX-2019-05415343-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en las páginas 2/3 del IF-2019-05420051-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-05415343-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E), por la parte sindical y la empresa ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta una recomposición salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 183/95 "E".

Que cabe señalar que dicho plexo convencional ha sido originariamente suscripto por la entidad sindical interviniente en autos y las empresas CENTRAL TÉRMICA ALTO VALLE SOCIEDAD ANÓNIMA e HIDROELÉCTRICA CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que conforme surge de la RESOL-2018-547-APN-SECT#MPYT, ha sido oportunamente acreditado ante esta Cartera de Estado, que las sociedades mencionadas han sido absorbidas por la empresa DUKE ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que asimismo, con la documentación acompañada en el IF-2019-39705560-APN-DNRYRT#MPYT se ha acreditado que la firma DUKE ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANÓNIMA ha cambiado su denominación por la de ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que en mérito a ello, se concluye en que las partes firmantes del Acuerdo traído a estudio se encuentran legitimadas para concertarlo dentro de la presente unidad de negociación.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

### LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo, celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E), por la parte sindical y la empresa ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS

SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce en las páginas 2/3 del IF-2019-05420051-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-05415343-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en las páginas 2/3 del IF-2019-05420051-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-05415343-APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N°183/95 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

#### Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 09/06/2022 N° 35984/22 v. 09/06/2022





#### **ANTERIORES**

#### MINISTERIO DE TRANSPORTE

APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN ARBITRAL DE LA CUENTA REFOP y APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 132 LCQ del RÉGIMEN DE FOMENTO PARA LA PROFESIONALIZACIÓN DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP).

#### Edicto

Mediante el presente Edicto se pone en conocimiento la Orden Procesal N° 2 del Tribunal Arbitral del Régimen de Fomento para la Profesionalización del Transporte de Cargas (REFOP), mediante la cual se comunica la apertura del proceso de liquidación arbitral de la Cuenta REFOP y la aplicación del Artículo 132 de la LCQ, adjuntada como anexo al presente e identificada mediante el documento IF-2022-55001455-APN DNTAC#MTR.

Los pretensos beneficiarios deberán presentar su pedido de verificación de créditos mediante el mecanismo establecido en el considerando XIV de la Orden 2 dentro del plazo de TREINTA (30) días hábiles administrativos, contados desde la última publicación de Edictos de la orden mencionada

Al presentar el pedido de verificación, deberán denunciar su DNI, CUIL o CUIT y en su caso personería, indicando monto y causa, acompañando los títulos que justifiquen sus créditos y si es el caso, el número de expediente por el cual tramitó el reclamo administrativo correspondiente.

Asimismo, de acuerdo a lo resuelto en la Orden Procesal N° 2 del mencionado Tribunal, se dará publicidad de la misma y se comunicará la apertura del proceso de liquidación arbitral de la Cuenta REFOP y la aplicación del Artículo 132 de la LCQ mediante la publicación de Edictos por CINCO (5) días en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

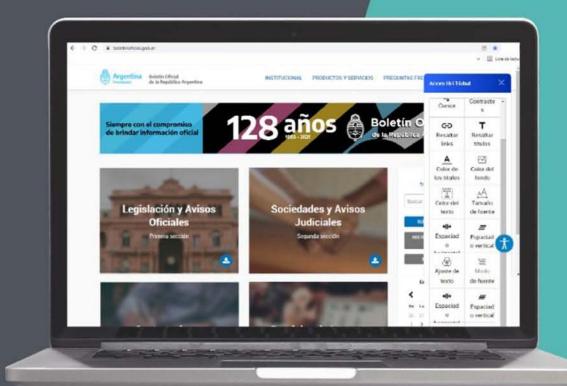
María Laura Labat, Subsecretaria, Subsecretaría de Transporte Automotor.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 07/06/2022 N° 41430/22 v. 13/06/2022



# ¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



Entrá a www.boletinoficial.gob.ar, clickeá en el logo 🕆 y descubrilas.



